

**DECRETO por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

*Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2013*

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p><b>1) 26-04-2007</b> Cámara de Diputados <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por los Diputados Jorge Zermeño Infante y Jesús de León Tello, del Grupo Parlamentario del PAN. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 24 de abril de 2007.</p> <p><b>2) 26-04-2007</b> Cámara de Diputados <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por los diputados José Jesús Reyna García y Mauricio Ortiz Proal, del Grupo Parlamentario del PRI. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 24 de abril de 2007.</p>
02	<p>20-06-2008 Cámara de Diputados <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 351 votos en pro, 8 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 20 de junio de 2008. Discusión y votación, 20 de junio de 2008.</p>
03	<p>20-06-2008 Cámara de Senadores <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 20 de junio de 2008.</p>
04	<p>28-04-2009 Cámara de Senadores <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 78 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. <b>Se devuelve con modificaciones</b> a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates, 23 de abril de 2009. Discusión y votación, 28 de abril de 2009.</p>
05	<p>30-04-2009 Cámara de Diputados <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 30 de abril de 2009.</p>
06	<p>18-04-2013 Cámara de Diputados <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 347 votos en pro, 94 en contra y 10 abstenciones. Se turnó a las Legislaturas de los Estados, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional. Diario de los Debates, 18 de abril de 2013. Discusión y votación, 18 de abril de 2013.</p>
07	<p>24-07-2013 Comisión Permanente</p>

**DECRETO por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DOF 30-09-2013**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
	<p><b>DECLARATORIA</b> del Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se realiza el cómputo y se da fe de <b>20 votos aprobatorios</b> de los Congresos de los Estados de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. La Comisión Permanente <b>declara</b> aprobado el Decreto. Se turnó al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Diario de los Debates, 24 de julio de 2013. Declaratoria, 24 de julio de 2013.</p>
08	<p>30-09-2013 Ejecutivo Federal <b>DECRETO</b> por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2013.</p>

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS JORGE ZERMEÑO INFANTE Y JESÚS DE LEÓN TELLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

Diputado Jorge Zermeño Infante y diputado Jesús de León Tello en nuestro ejercicio de la facultad legislativa, presentamos una iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fortalecer los derechos de ciudadanía en el extranjero, con base en la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

Territorio, gobierno, ciudadanía y soberanía son los cuatro elementos que conforman el Estado mexicano. Son, incluso, conceptos sobre los cuales se edifica una determinada forma de organizar los derechos de los ciudadanos y la organización del poder en la Constitución; Ley Suprema de la Unión que constituye quién y cómo se ejercen los derechos de ciudadanía en México.

En nuestra Constitución Federal, la ciudadanía se fundamenta, por regla general, a partir del principio territorial: es ciudadano mexicano el que tenga dieciocho años de edad, que nazca en su territorio o el nacido fuera pero de padres nacidos o naturalizados en territorio mexicano, o bien, el naturalizado que resida en él. La ciudadanía funciona, por el contrario, sobre la base de la soberanía: la ciudadanía mexicana le da el poder a las personas para participar en la "formación de la voluntad del Estado" bajo la fórmula clásica de Hans Kelsen: votar y ser votado, participar en la vida pública ya sea en la producción de leyes, en el ejercicio de un cargo público o en las fuerzas armadas, etcétera. Territorio y soberanía son, pues, los brazos que construyen el concepto de ciudadanía como parte de la identidad nacional, pues los extranjeros tienen prohibido inmiscuirse en asuntos de la vida política del país; esa es prerrogativa de la ciudadanía mexicana.

Pues bien, la Constitución no sólo concede derechos e impone deberes a los ciudadanos mexicanos, sino que también regula los casos en los cuales se puede perder y suspender la ciudadanía. Muchas de estas restricciones fundamentadas en el artículo 1 de la Constitución, para que sean válidas y plenamente justificadas no tienen que ser "absurdas, irracionales o discriminatorias", ya que la pérdida o suspensión de los derechos de la ciudadanía implican la restricción de derechos fundamentales que sólo deben justificarse conforme a un juicio de racionalidad como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La doctrina moderna de los derechos humanos utiliza el *triple test* –que es una tesis internacional de los derechos fundamentales aceptada en el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos–, como un referente para analizar la legitimidad de las restricciones a la ciudadanía. Primero, porque hay que determinar si la restricción está prescrita por la Constitución o la ley conforme a ella, sin que importe un menoscabo a las libertades y derechos por una discriminación injustificada (garantía de igualdad formal y material). Segundo, toda restricción a los derechos de la ciudadanía debe pretender un fin constitucionalmente válido (garantía del fin moralmente aceptable). Y tercero, porque las medidas tomadas (restricciones) deben ser proporcionales al fin que se busca (garantía de ponderación). Con base en este examen, entonces se puede juzgar cuando un caso de restricción de ciudadanía es contrario a la teoría del neoconstitucionalismo contemporáneo.

Veamos un ejemplo. En México están prohibidos los títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios conforme al artículo 12 de la Constitución. Es parte de nuestra historia que justificó la Independencia en 1810, pues después de la conquista se impuso un régimen de clase nobiliario, propio de la tradición europea, pero incompatible a nuestras raíces indígenas, con lo cual se explica una decisión del pueblo mexicano de no querer legitimar a las familias nobiliarias en el poder, las cuales se transmiten el poder a través del linaje hereditario. Por lo que esta prohibición constitucional tiene como finalidad garantizar una sociedad igualitaria, sin clase, basada en la voluntad popular de todos para decidir el titular del poder público de manera temporal y a través de elecciones libres, auténticas y periódicas, sin que el poder se otorgue por medio del estirpe de los nobles; lo cual es una razón suficiente para justificar la pérdida de la ciudadanía, tal como lo

establece la fracción I del inciso C) del artículo 37 de la Constitución Federal, por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros, pues el que lo haga prácticamente está yendo en contra de un valor constitucionalizado como lo es la igualdad política.

Sin embargo, así como hay casos de restricción de ciudadanía justificados, existen otros que no. Uno de ellos que ha quedado rebasado por completo, es el previsto en la fracción II del inciso C) del artículo 37 de la Constitución. Pues no es razonable perder la ciudadanía mexicana por el hecho de que alguien preste servicios oficiales a un gobierno extranjero, sin tener permiso del Congreso General. En efecto, conforme al artículo 5 de la Constitución a nadie se le puede prohibir dedicarse a un trabajo lícito. Es obvio que un mexicano en la época actual de globalización, de libre circulación y del trabajo sin fronteras, le es lícito y natural trabajar para un gobierno extranjero. Existen muchos casos hoy en día. Pues parece absurdo quitarle a alguien su ciudadanía porque no pidió permiso; o bien, pidiéndolo no se le concedió, en tanto que es desproporcionado que el derecho del trabajo de un mexicano en el extranjero quede a la voluntad del Congreso. No existe, por otra parte, norma constitucional que prohíba el trabajo en el extranjero, tampoco puede inferirse una restricción de tal naturaleza en una razón de impedir a los nacionales trabajar con los gobiernos extranjeros para evitar sujetos que traicionarían a la patria, pues en todo caso ello se podría explicar en algunos ciudadanos mexicanos que hayan ocupado puestos estratégicos de la vida nacional y que, por tanto, exista el riesgo de que al trabajar en gobiernos extranjeros existan razones fundadas para proteger la seguridad nacional, pero una norma como la actual es discriminatoria del libre trabajo en el extranjero porque se les aplica por igual a todos, sin tomar en cuenta su situación concreta e impeliéndoles su libre trabajo.

Igualmente, resulta irracional perder la ciudadanía mexicana por recibir una condecoración o título de un gobierno del extranjero sin permiso del Congreso. Pues, por regla general, los títulos o condecoraciones que un gobierno extranjero otorga a mexicanos es un reconocimiento a sus antecedentes y méritos que forman parte del esfuerzo personal, por lo que es claro que un mexicano que obtuviere un distintivo de tal naturaleza, en lugar de hacerle perder la ciudadanía por no haber pedido permiso, deberíamos solo exigirle dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por ello, propongo que en todo caso el ciudadano mexicano que preste funciones o servicios oficiales para un gobierno extranjero, tenga que dar aviso de ello nada más a las oficinas de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que el Estado mexicano se dé por enterado, pero que su derecho a trabajar esté protegido conforme al artículo 5 de la Constitución, a fin de que no quede sujeto a una voluntad política como lo es el congreso general; al igual que en el caso de condecoraciones y títulos de un gobierno extranjero.

Por todo ello, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente:

### **Iniciativa de Decreto**

Artículo Único. Se reforma la fracción II y IV del artículo 37, así como su último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la manera siguiente:

#### **Artículo 37.**

A) a B) ...

C) ...

I. ...

**II.** Por prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, sin dar aviso a la Embajada de México en el lugar donde se presenten los servicios o funciones, o en su defecto, en las oficinas consulares o en la oficina de la Secretaría de Relaciones Exteriores que corresponda.

**III.** Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras, sin dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**IV.** Por admitir del gobierno de otro país títulos funciones, sin previo aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, exceptuando los títulos literarios, científicos, culturales o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

**V.** ...

**VI.** ...

En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión reglamentará los términos y plazos para dar el aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

### **Transitorios**

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Distrito Federal, a 24 de abril de 2007.

Diputado Jorge Zermeño Infante

Diputado Jesús de León Tello (rúbrica)

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS JOSÉ JESÚS REYNA GARCÍA Y MAURICIO ORTIZ PROAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

José Jesús Reyna García y Mauricio Ortiz Proal, diputados integrantes de la LX Legislatura, pertenecientes al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos presentar a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 inciso C fracciones II, III, IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en la siguiente

### **Exposición de Motivos**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 73 establece, de manera expresa, las facultades del Congreso de la Unión. Al revisar las facultades ahí contenidas, encontramos treinta y nueve sin contar las que de manera específica se conceden en diversos artículos de la propia Constitución.

Es de señalarse que un grupo de facultades son de ejercicio irregular, pues la actualización de la hipótesis que prevén es de esporádica realización. Tal es el caso de algunas facultades que no son propiamente legislativas, es decir, que desde el punto de vista formal y material no reúnen tal condición y se presentan materialmente como ejecutivas.

Así, podría afirmarse que en orden jurídico constitucional lo correcto podría ser que todas aquellas facultades que son formalmente legislativas y materialmente ejecutivas y que no se circunscriban necesariamente a la colaboración de poderes o control de uno sobre otro, se atribuyan definitivamente al poder con el que funcionalmente estén identificadas.

Por otra parte, la necesidad de hacer más eficiente al Poder Legislativo, nos conduce a la disminución de atribuciones no ligadas estrictamente a su función estatal, lo que permitiría que se centrara en aquellos asuntos de carácter legislativo y de la función de control, que son inherentes a su naturaleza.

Un ejemplo de las atribuciones a las que nos hemos referido en párrafos anteriores es la facultad prevista en el artículo 37 inciso C) fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a los permisos que debe conceder a los ciudadanos que pretenden ejercer un empleo, usar condecoraciones o bien aceptar títulos o funciones por parte de un gobierno extranjero, que debieran ser del conocimiento del Poder Ejecutivo, pues a éste le compete el ejercicio de las atribuciones en materia de nacionalidad, extranjería y ciudadanía.

El origen de la disposición se encuentra en la construcción de los Estados nacionales; en este contexto de lo "nacional" el origen y el destino de la nación debe ser salvaguardado, de modo tal que no deben rebasarse determinadas fronteras en las que pueda entenderse que se someta el interés y seguridad nacional.

En ningún punto ajeno a lo anterior, el Estado mexicano configuró el sentido de la pertenencia de los ciudadanos, consagró derechos y a su vez estableció la sanción de la pérdida de aquéllos.

En la Constitución de 1857 se hizo una distinción clara de los conceptos de nacionalidad y ciudadanía; así pues, la primera podía perderse únicamente cuando se hubiere obtenido por naturalización y, la segunda se perdería cuando se presentasen alguna de las causales ahí señaladas, entre las que se enumeró la aceptación de cargos, empleos, condecoraciones y títulos

por parte de un gobierno extranjero sin la autorización del Congreso o de su Comisión Permanente, exceptuándose de dicha autorización la aceptación de condecoraciones de carácter literario, científico y humanitario.

La Constitución de 1917 incluyó esta disposición en su artículo 37, el cual originalmente señalaba que:

"Artículo 37. La calidad de ciudadano mexicano se pierde:

- I. Por naturalización en país extranjero; y
- II. Por servir oficialmente al gobierno de otro país, o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso federal, exceptuando los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente.
- III. Por comprometerse en cualquiera forma ante ministros de algún culto o ante cualquiera otra persona, a no observar la presente Constitución o las leyes que de ella emanen."

Por decreto publicado el 18 de enero de 1934 se reformó el artículo referido, disponiendo lo siguiente:

"Artículo 37.

A) ...

B) ...

C) La ciudadanía mexicana se pierde:

I. ...

II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso federal o de su Comisión Permanente;

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso federal o de su Comisión Permanente;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V. ...

VI. ...

Finalmente, por decreto publicado el 20 de marzo de 1997 se adicionó un párrafo al citado apartado C del artículo 37 constitucional que dispone:

"En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado".

Históricamente es entendible que se haya configurado la disposición a la "representación nacional", sin embargo a la fecha, es competencia del Poder Ejecutivo la aplicación de la normativa en materia de nacionalidad y extranjería por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y por medio de la Secretaría de Gobernación lo referente a población y migración, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en sus artículos 27 y 28.

Además, se advierte que la competencia genérica para conocer de los asuntos en materia de ciudadanía es atribuida a la Secretaría de Gobernación, lo cual se infiere de la facultad que le ha sido conferida para conducir la política interior que no compete a otra dependencia, así como de la atribución que se le otorga para la elaboración de un registro de ciudadanos (artículos 97 y subsecuentes de la Ley General de Población).

Es de señalarse que a la fecha no ha sido expedida ley alguna que establezca los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido determinado plazo, a partir de la presentación de la solicitud del interesado, conforme lo señala el artículo 37 constitucional. Tampoco se ha expedido norma que fije los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación, así como la autoridad que habrá de conocer de tales procedimientos, de conformidad con lo señalado en el párrafo final del artículo 38 constitucional.

Al dejar el ejercicio de esta función al Ejecutivo, será necesario que este disponga conforme a sus atribuciones, las disposiciones reglamentarias necesarias y suficientes que organicen y ordenen lo relacionado con esta materia.

Los que suscribimos, a fin de aligerar la carga de trabajo del Congreso de la Unión, beneficiar el principio de especialidad y agilizar el trámite en beneficio de los ciudadanos que se ven involucrados proponemos que la facultad para conocer del trámite de dichos permisos se confiera al Poder Ejecutivo federal.

Se considera que en la actualidad la intervención del Congreso es innecesaria, por tratarse de un trámite de carácter administrativo, y que por la naturaleza misma del asunto este debiera ser conocido por la autoridad a quien compete la aplicación de la normativa en materia de ciudadanía, pues la pérdida de esta es la sanción que se impone al que omita el trámite del permiso respectivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía el siguiente

**Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 Inciso C fracciones II, III, IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Único.** Se reforman las fracciones II, III y IV y se deroga el último párrafo, del inciso C del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue

**Artículo 37.**

A) ...

B) ...

C) La ciudadanía mexicana se pierde:

I. ...



II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Ejecutivo federal;

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo federal;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Ejecutivo federal, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V. ...

VI. ...

Derogado

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo federal emitirá las disposiciones reglamentarias correspondientes a más tardar a los ciento cincuenta días de la publicación de este decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2007.

Diputado José Jesús Reyna García (rúbrica)

# **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

## **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. Cámara de Diputados le fueron turnadas para su estudio y dictamen, diversas iniciativas de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de modificar las diversas causales de pérdida de la ciudadanía mexicana.

Los diputados integrantes de esta Comisión después de realizar diversos estudios y consultas a efecto de revisar el contenido de las iniciativas mencionadas, y determinamos con base en las facultades que nos confieren los artículos 71, 72, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 56, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentar ante el Pleno de esta Asamblea el siguiente:

## **Dictamen**

### **I. Antecedentes del proceso legislativo**

I. En sesión de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión celebrada el día 26 de abril de 2007, los Diputados Jorge Zermeño Infante y Jesús de León Tello , integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, la cual fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir con la materia del mismo.

II. En sesión de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada en fecha 26 de abril de 2007, los diputados José Jesús Reyna García y Mauricio Ortiz Proal , integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir con la materia del mismo.

III. En sesión extraordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales, celebrada el día 18 de junio de 2008, se sometió a discusión el presente dictamen el cual fue aprobado por mayoría de los presentes.

### **II. Materia de las iniciativas**

Es de notarse que tras estudiar ambas iniciativas se presentan consideraciones similares que parten de la conceptualización de la ciudadanía mexicana como la condición social de un miembro nativo o naturalizado que ha adquirido derechos y obligaciones por haber cumplido con los requerimientos que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé para tales efectos; atendiendo a las necesidades sociales, políticas, jurídicas, económicas e incluso religiosas que con el transcurrir de la historia de nuestra patria se han adecuado; en este tenor es que las iniciativas definen el notorio retraso jurídico al que nos enfrentamos en el artículo en comento.

Por lo que respecta a la iniciativa presentada por los diputados Jesús de León Tello y Jorge Zermeño Infante , en esta LX Legislatura, es de distinguirse la preocupación de los legisladores por adaptar el texto constitucional al crecimiento de nuestra sociedad, señalando que ha quedado rebasado por completo, lo previsto en el artículo 37 de la Constitución, debido a que resulta poco razonable perder la ciudadanía mexicana por el hecho de prestar servicios oficiales a un gobierno extranjero, sin tener permiso del Congreso General.

Esta misma iniciativa presenta la polarización entre el artículo 37 y el artículo 5o. de la Constitución, que consagra la expresa negación de prohibirle a cualquier ciudadano mexicano dedicarse a un trabajo lícito; resulta entonces obvio que las mexicanas y los mexicanos en la época actual de mundialización decidamos de manera libre nuestra circulación y trabajo sin fronteras; es lícito y natural trabajar para un gobierno extranjero; se aprecia absurdo quitarle a alguien la ciudadanía por no haber solicitado el permiso; o bien, habiéndosele negado este permiso por el Congreso de la Unión, quedando sujeto a la apreciación y voluntad del Poder Legislativo el derecho de trabajo de un mexicano en el extranjero.

Se menciona muy puntualmente, que no existe norma constitucional que prohíba el trabajo en el extranjero, aunando que no debiera inferirse una restricción de tal naturaleza en razón de impedir a los nacionales trabajar con los gobiernos extranjeros para evitar sujetos que traicionarían a la patria; objetando que en todo caso ello se podría explicar en algunos ciudadanos mexicanos que hayan ocupado puestos estratégicos de la vida nacional y que, por tanto, exista el riesgo de que al trabajar en gobiernos extranjeros existan razones fundadas para proteger la seguridad nacional, sin embargo, la norma actual es discriminatoria del libre trabajo en el extranjero atendiendo a su aplicación general, sin tomar en cuenta su situación concreta e impidiéndoles el libre trabajo.

Por otro lado se infiere la irracionalidad resultante de la pérdida de la ciudadanía mexicana por recibir una condecoración o título de un gobierno del extranjero sin permiso del Congreso; al respecto es necesario considerar que a lo largo de la historia moderna de nuestro país se ha demostrado que los títulos o condecoraciones que un gobierno extranjero otorga a mexicanos es un reconocimiento a sus antecedentes y méritos que forman parte del esfuerzo personal, por lo que es claro que un mexicano que obtuviere un distintivo de tal naturaleza, en lugar de hacerle perder la ciudadanía por no haber pedido permiso, deberíamos solo exigirle dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por lo que respecta a la iniciativa presentada por los diputados José Jesús Reyna García y Mauricio Ortiz Proal durante la presente Legislatura; señalan la importancia de considerar el análisis realizado respecto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 73 que establece de manera expresa, las facultades del Congreso de la Unión; al revisar las facultades ahí contenidas, encontramos treinta y nueve sin contar las que de manera específica se conceden en diversos artículos de la propia Constitución; es de señalarse que un grupo de facultades son de ejercicio irregular, pues la actualización de la hipótesis que prevén es de esporádica realización. Tal es el caso de algunas facultades que no son propiamente legislativas, es decir, que desde el punto de vista formal y material no reúnen tal condición y se presentan materialmente como ejecutivas.

Afirmando entonces, que en un orden jurídico constitucional lo correcto podría ser que todas aquellas facultades que son formalmente legislativas y materialmente ejecutivas y que no se circunscriban necesariamente a la colaboración de poderes o control de uno sobre otro, se atribuyan definitivamente al poder con el que funcionalmente estén identificadas.

La propuesta de los diputados José Jesús Reyna García y Mauricio Ortiz Proal , hace patente la necesidad de hacer más eficiente al Poder Legislativo, conduciéndonos a la disminución de atribuciones no ligadas estrictamente a su función estatal, lo que permitiría que se centrara en aquellos asuntos de carácter legislativo y de la función de control, que son inherentes a su naturaleza y no respecto de los casos no graves de pérdida de la ciudadanía mexicana.

Objetan que es necesario aligerar la carga de trabajo del Congreso de la Unión, beneficiando y promoviendo el principio de especialidad y agilizando los trámites respecto del trabajo de los mexicanos en el extranjero y la aceptación o el uso de condecoraciones o títulos que otros países otorguen a nuestros ciudadanos involucrados, beneficiando así no solo la celeridad en los procesos sino la actualización necesaria de las normas en nuestro país.

Se considera que en la actualidad la intervención del Congreso es innecesaria, por tratarse de un trámite de carácter administrativo, y que por la naturaleza misma del asunto este debiera ser conocido por la autoridad a quien compete la aplicación de la normativa en materia de ciudadanía, pues la pérdida de ésta es la sanción que se impone al que omita el trámite del permiso respectivo.

Ambas iniciativas atienden al compromiso de los legisladores con la ciudadanía de optimizar las condiciones y transformaciones que permitan avances considerables en el marco jurídico de nuestra nación y que se verán reflejados en el ámbito político, social, económico, administrativo y los demás donde impacten las consideraciones materia del dictamen.

Finalmente los autores de esta iniciativa proponen dejar esta función al Ejecutivo federal, quien determinará conforme a sus atribuciones, las disposiciones reglamentarias necesarias y suficientes que organicen y ordenen lo relacionado con esta materia; pues consideran necesario aligerar la carga de trabajo del Congreso de la Unión; beneficiar el principio de especialidad y agilizar el trámite en beneficio de los ciudadanos que se ven involucrados.

### **III. Consideraciones de la comisión**

Esta Comisión, considera pertinente realizar dictamen conjunto de las iniciativas referidas, en virtud de tener una clara coincidencia tanto en el fondo como en la forma.

Para ello, consideramos oportuno entrar en el estudio del contenido de las iniciativas en cuestión, a efecto de distinguir a los mexicanos con todas sus calidades, en una ideología de equilibrio e identidad de la vida humana, como guía de la conducta que en la sociedad externa dentro de un ambiente de respeto, equidad y tolerancia consagra el principio de igualdad jurídica, como la no subordinación de una persona respecto a otra, sino libre de discriminación por parte de los órganos estatales.

Lo anterior, coincidiendo plenamente con la intención que los diputados Zermeño Infante y De León Tello, integraron a su iniciativa pues identificaron plenamente que las fracciones II, III y IV del inciso C) del artículo 37 constitucional, contienen tintes de discriminación injustificada.

Al respecto y a efecto de fortalecer esta consideración, nos permitimos citar al doctor Ignacio Burgoa, quien aseveró que: "La igualdad es la ausencia de distinciones entre los individuos, provenientes de la prohibición constitucional de conceder títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios. En realidad, establece la igualdad entre los hombres desde el punto de vista eminentemente humanos; esto es, con independencia de su posición social, religiosa o económica".

Compartimos el pensamiento de los proponentes respecto al hecho de que los mexicanos sean distinguidos, en nombre propio o en representación de una colectividad, se le reconozca su labor en el extranjero mediante el otorgamiento de condecoraciones, no implica de ninguna manera sumisión o compromisos de ninguna especie hacia el otorgante.

Por su parte, la causal de pérdida de ciudadanía contemplada en la fracción II del inciso C) del artículo 37, atenta contra la libertad de trabajo contemplada en el artículo 5 constitucional, y es contraria a la tendencia laboral que vivimos actualmente.

Esta comisión dictaminadora, considera que ya no existe justificación suficiente ni actual, para mantener el procedimiento de otorgamiento de permiso por parte del Congreso de la Unión o su Comisión Permanente, para poder prestar servicios oficiales a un gobierno extranjero. Pero además la reforma de estos artículos, y la posible transferencia de esta facultad al Ejecutivo, no implicaría la total desregulación de estos supuestos, pues en nuestra propuesta se propone que el Ejecutivo dé aviso al Congreso de la Unión a través del Senado o a la Comisión Permanente a efecto de darle oportunidad para presentar oposición.

Asimismo, coincidimos con los diputados Jesús Reyna y Guillermo Ortiz, en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga diversas facultades al Congreso de la Unión, de entre las que podemos encontrar algunas de carácter ejecutivo, las cuales efectivamente cuando no se circunscriben a la colaboración de poderes o control de uno sobre otro, deberán ser atribuidas definitivamente al poder con el que funcionalmente estén identificadas, esto en aras de hacer más eficiente a cada uno de los Poderes de la Unión, y específicamente en este caso al Poder Legislativo.

Por lo tanto compartimos, que las atribuciones contempladas en el artículo 37 inciso C), fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a los permisos que debe conceder a los ciudadanos que pretenden ejercer un empleo, usar condecoraciones o bien aceptar títulos o funciones por parte de un gobierno extranjero, deberían pasar a ser facultades del Poder Ejecutivo, pues efectivamente a éste le compete el ejercicio de las atribuciones en materia de nacionalidad, extranjería y ciudadanía, de conformidad con lo que establecen diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Esta comisión considera que el hecho de que el uso o aceptación de una condecoración tenga que pasar necesaria y exclusivamente por el visto bueno del Senado de la República o en su caso de la Comisión Permanente, puede convertir al acto en una decisión mediada por intereses políticos más que al reconocimiento y distinción del trabajo de quien se hace acreedor de la condecoración de que se trate, por lo que se considera pertinente modificar este procedimiento.

No es para nadie desconocida la saturación que genera la atención y desahogo de asuntos que no son plenamente de carácter legislativo, en las sesiones del Congreso de la Unión, por lo que a efecto de centrar a este órgano en la atención de las facultades inherentes a su naturaleza, de ahí la pertinencia de esta reforma.

Sin embargo, con la idea de seguir fortaleciendo la cooperación y equilibrio entre los poderes, se propone que no se desligue del todo al Congreso de la Unión, por lo que si bien el Ejecutivo federal otorgará el permiso, existirá la vista y posible oposición de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente. Esta modificación se propone en el último párrafo del referido artículo 37, en el que se obliga claramente al Ejecutivo dar aviso previo a la Cámara de Senadores o en su caso a la Comisión Permanente para que en caso de haber objeciones, éstas sean sustanciadas de acuerdo al procedimiento que se establezca en las leyes respectivas y el Ejecutivo las atienda y actúe en consecuencia con la resolución.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, de acuerdo con la Constitución, la Ley Orgánica del Congreso General y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta comisión, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente dictamen con proyecto de:

### **Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo Único. Se reforman las fracciones II, III y IV así como el último párrafo del inciso c) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**Artículo 37.**

A) ... a B) ...

C) ...

I. ...

**II. Por prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del Ejecutivo federal;**

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo federal;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo permiso del Ejecutivo federal, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V. ...

VI. ...

**En caso de las fracciones II a IV de este apartado, el ejecutivo federal comunicará inmediatamente a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente las solicitudes de permiso recibidas. Dicha Cámara o la Comisión Permanente, contarán con un plazo de cinco días hábiles para, de ser el caso, manifestar las observaciones correspondientes. Transcurrido el plazo, el Ejecutivo federal resolverá sobre la procedencia de las solicitudes.**

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Quedará sin efecto toda disposición que contravenga el presente Decreto.

**Por la Comisión de Puntos Constitucionales, diputados:** Raymundo Cárdenas Hernández , presidente; José Gildardo Guerrero Torres (rúbrica), Dora Alicia Martínez Valero (rúbrica), Mónica Fernández Balboa (rúbrica en contra), Carlos Armando Biebrich Torres (rúbrica), José Jesús Reyna García (rúbrica), Patricia Castillo Romero , Silvano Garay Ulloa (rúbrica en en contra), secretarios; Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo (rúbrica), Felipe Borrego Estrada (rúbrica), Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Raúl Cervantes Andrade (rúbrica), Leticia Díaz de León Torres (rúbrica), Jaime Espejel Lazcano (rúbrica), José Luis Espinosa Piña (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa , Francisco Elizondo Garrido (rúbrica), Andrés Lozano Lozano (rúbrica), Arely Madrid Tovilla (rúbrica), Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas , María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Rosario Ignacia Ortiz Magallón (rúbrica en contra), Víctor Samuel Palma César , Cruz Pérez Cuéllar (rúbrica), Juan Francisco Rivera Bedoya , Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica en contra), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica), Alfredo Adolfo Ríos Camarena (rúbrica).

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado :** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

**La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca :** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputada Presidenta, mayoría por la afirmativa. Se le dispensa la lectura.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado :** No se ha inscrito ningún orador para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Y tampoco se ha inscrito ningún orador para fijar posición de los grupos parlamentarios, por lo que se considera suficientemente discutido el dictamen.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

Voy a cerrar antes el sistema para poder llevar a cabo la votación.

.....

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado :** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

(Votación)

¿Falta algún diputado o alguna diputada de emitir el sentido de su voto? Diputado Juan Guerra. Está abierto el sistema, diputado.

**El diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa (desde la curul):** A favor.

**La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca :** Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 351 votos en pro, 8 en contra y cero abstenciones.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado :** **Aprobado en lo general y en lo particular, por 351 votos, el proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

## **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

- **El C. Secretario Rivera Pérez:** Se recibió de la Cámara de Diputados minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“MINUTA  
PROYECTO  
DE  
DECRETO

**QUE REFORMA EL ARTICULO 37 DE LA CONSTITUCION  
POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo Unico.-** Se reforman las fracciones II, III y IV, así como el último párrafo del apartado C del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 37.**

**A) y B) ...**

**C) ...**

**I. ...**

**II. Por prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del Ejecutivo Federal;**

**III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo Federal;**

**IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo permiso del Ejecutivo Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente,**

**V. ...**

**VI. ...**

**En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Ejecutivo Federal comunicará inmediatamente a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente las solicitudes de permiso recibidas. Dicha Cámara o la Comisión Permanente, contarán con un plazo de cinco días hábiles para, de ser el caso, manifestar las observaciones correspondientes. Transcurrido el plazo, el Ejecutivo Federal resolverá sobre la procedencia de las solicitudes.**

### **TRANSITORIOS**



**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Quedará sin efecto toda disposición que contravenga el presente Decreto.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 20 de junio de 2008.

Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Dip. **María del Carmen Salvatori Bronca**, Secretaria”.

- **El C. Presidente Creel Miranda:** Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera, para sus efectos correspondientes.

# DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 37 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera

## H. ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Senadores integrantes de las comisiones que suscriben realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la minuta y expresar sus observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

Con fundamento el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 85, 86,89, 90, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 60, 65, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta Honorable Cámara de Senadores el presente dictamen al tenor de los siguientes:

## I. ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria celebrada en la Cámara de Diputados el 20 de junio de 2008 se aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en misma fecha fue remitido el expediente correspondiente a la Cámara de Senadores.

En la misma fecha, la minuta referida fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores, para su análisis, estudio y elaboración de dictamen.

## II. CONTENIDO DE LA MINUTA

El objetivo de la minuta es modificar el trámite que deben hacer los ciudadano mexicanos para no perder tal carácter, respecto a prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, aceptar o usar condecoraciones extranjeras y admitir del gobierno de otro país títulos o funciones, en cuyos casos se deberá solicitar permiso al Ejecutivo Federal y no al Congreso a la Comisión Permanente como se establece actualmente.

Lo anterior lo propone en los siguientes términos:

**“Artículo 37.**

**A) .....**

**B) .....**

**C) La ciudadanía mexicana se pierde:**

**I. ....**

*II. Por prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del Ejecutivo Federal;*

*III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo Federal;*

*IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo **permiso del Ejecutivo Federal**, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;*

V. ....

VI. ....

*En caso de las fracciones II a IV de este apartado, el ejecutivo federal comunicará inmediatamente a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente las solicitudes de permiso recibidas. Dicha Cámara o la Comisión Permanente, contarán con un plazo de cinco días hábiles para, de ser el caso, manifestar las observaciones correspondientes. Transcurrido el plazo, el Ejecutivo Federal resolverá sobre la procedencia de las solicitudes.”*

El dictamen de la minuta menciona en sus consideraciones que el hecho de que los mexicanos sean distinguidos, en nombre propio o en representación de una colectividad, se le reconozca su labor en el extranjero mediante el otorgamiento de condecoraciones, no implica de ninguna manera sumisión o compromisos de ninguna especie hacia el otorgante.

Asimismo, considera que la causal de pérdida de ciudadanía contemplada en la fracción II del apartado C) del artículo 37 constitucional, atenta contra la libertad de trabajo contemplada en el artículo 5° constitucional, y es contraria a la tendencia laboral que vivimos actualmente.

Y que ya no existe justificación suficiente ni actual, para mantener el procedimiento de otorgamiento de permiso por parte del Congreso de la Unión o su Comisión Permanente, para poder prestar servicios oficiales a un gobierno extranjero. Por lo que se propone transferir esta facultad al Ejecutivo y que éste dé aviso al Congreso de la Unión a través del Senado o a la Comisión Permanente a efecto de darle oportunidad para presentar oposición, lo que no implicaría la total desregulación de estos supuestos.

También se hace mención a la saturación que genera la atención y desahogo de asuntos que no son plenamente de carácter legislativo, en las sesiones del Congreso de la Unión, por lo que a efecto de centrar a este órgano en la atención de las facultades inherentes a su naturaleza, se coincide la pertinencia de esta reforma.

### **III. CONSIDERACIONES**

Estas comisiones unidas coinciden con la minuta en estudio, toda vez que no se considera razonable perder la ciudadanía mexicana por el hecho de que alguien preste servicios oficiales a un gobierno extranjero, sin tener permiso del Congreso General como lo establece nuestra Carta Magna en la fracción II del apartado C) del artículo 37.

Por otra parte, el procedimiento que requiere la autorización para prestar servicios a un gobierno extranjero actualmente es complicado y tardado, por lo que se estima que si el asunto tiene el mérito de permitir a una persona ocuparse de un trabajo lícito, un procedimiento más simple ayudaría a aligerarlo. Este tipo de requisitos son actualmente injustificables para poner en

funcionamiento la maquinaria del Poder Legislativo con el propósito de emitir una autorización con alcances muy particulares y específicos.

Asimismo, se considera que los miembros del Congreso deben buscar formas para agilizar y hacer más eficaz el trabajo a realizar, con el fin de que las reformas sean aprobadas oportunamente y se conviertan en herramientas de solución de los problemas que aquejan a la ciudadanía. En virtud de lo anterior, resulta obsoleto que en la actualidad se dediquen largas horas al análisis y aprobación según lo dispuesto por el artículo 37, apartado C, fracciones II, III y IV de nuestra Constitución Política, el establecimiento de un mecanismo más sencillo para tales efectos ahorrará tiempo y esfuerzo de ambas cámaras.

Por ello, estas dictaminadoras coinciden con la propuesta de la minuta, el ciudadano mexicano que pretenda prestar servicios o funciones oficiales en el extranjero, aceptar o usar una condecoración y en su caso admitir títulos o funciones de un gobierno otro país, sea atribución del Ejecutivo Federal, ya que a éste le compete el ejercicio de las atribuciones en materia de nacionalidad, extranjería y ciudadanía.

También es importante considerar que si a un mexicano, atendiendo a las circunstancias actuales de la globalización, de libre circulación y del trabajo sin fronteras, le es lícito y natural trabajar para un gobierno extranjero, pareciere excesivo despojarlo de su ciudadanía porque no solicitó permiso; o bien, pidiéndolo no se le concedió, en tanto que es desproporcionado que el derecho del trabajo de un mexicano en el extranjero quede a la voluntad del Congreso.

### **III. MODIFICACIONES**

Como se ha referido en el apartado anterior, estas comisiones unidas coinciden con la minuta en estudio, para que sea el Ejecutivo Federal quien otorgue los permisos a los ciudadanos para prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, aceptar o usar condecoraciones extranjeras o admitir títulos o funciones de otro país.

Y en este tenor, se propone exceptuar al Presidente de la República de la obligación de solicitar permiso para aceptar y usar condecoraciones extranjeras, por tratarse del mismo Poder Ejecutivo Federal quien otorgaría los permisos. De igual forma a los titulares del Poder Legislativo Federal y a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que de esta manera se mantendrá el equilibrio en los tres poderes.

Dicha excepción quedaría establecida en la fracción III del apartado C) del artículo 37 constitucional.

Asimismo, estas dictaminadoras formulan una modificación respecto al último párrafo del artículo de mérito, referente a que en los casos señalados en las fracciones II a IV del apartado C) del artículo 37 constitucional, la minuta propone que:

*“el Ejecutivo Federal comunicará inmediatamente a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente las solicitudes de permiso recibidas. Dicha Cámara o la Comisión Permanente, contarán con un plazo de cinco días hábiles para, de ser el caso, manifestar las observaciones correspondientes. Transcurrido el plazo, el Ejecutivo Federal resolverá sobre la procedencia de las solicitudes.”*

Se estima innecesario hacer participe al Senado de la República o a la Comisión Permanente para que en dado caso se hagan observaciones, pues si una de las propuestas es darle la facultad de otorgar los permisos referidos al Poder Ejecutivo Federal, establecer dicha afirmativa ficta resulta contradictorio, por lo que se propone que el párrafo en comento sea derogado, ya que el texto vigente establece:

*“En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.”*

Lo anterior en virtud de que el trámite se efectuará ante el Ejecutivo, corresponderá a éste emitir las disposiciones reglamentarias que normen los procedimientos administrativos conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera; someten a la consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente

## **PROYECTO DE DECRETO**

QUE REFORMA EL ARTICULO 37 DE LA CONSTITUCION

POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman las fracciones II, III y IV, y se droga el último párrafo del apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 37. (...)**

A) (...)

B) (...)

C) (...)

I. (...)

II. Por prestar voluntariamente servicios o **funciones** oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso **del Ejecutivo Federal;**

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso **del Ejecutivo Federal;**

**El Presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán aceptar y usar condecoraciones extranjeras.**

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo **permiso del Ejecutivo Federal,** exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente,

V. (...)

VI. (...)

**Se deroga**

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Quedará sin efecto toda disposición que contravenga el presente Decreto.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 23 de abril de 2009.

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA”.

## DISCUSIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autorizan se dispense la segunda lectura del dictamen. Quienes estén porque se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza la dispensa de la segunda lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Madero Muñoz:** Está a discusión en lo general. No habiendo artículos reservados ni oradores inscritos, ábrase el sistema electrónico de votación por 3 minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

### “VOTACION REGISTRADA CONFORME AL SISTEMA ELECTRONICO

ACEVES DEL OLMO CARLOS	PRI	Sí
ANAYA LLAMAS J. GUILLERMO	PAN	Sí
ANDRADE QUEZADA HUMBERTO	PAN	Sí
BAUTISTA LOPEZ HECTOR	PRD	Sí
BELTRONES RIVERA MANLIO F.	PRI	Sí
BUENO TORIO JUAN	PAN	Sí
CALDERON CENTENO SEBASTIAN	PAN	Sí
CANTU SEGOVIA ELOY	PRI	Sí
CASTELO PARADA JAVIER	PAN	Sí
CONTRERAS SANDOVAL EVA	PAN	Sí
COPPOLA JOFFROY LUIS A.	PAN	Sí
DELGADO DANTE	CONV	Sí
DIAZ DELGADO BLANCA J.	PAN	Sí
DORADOR P. GAVILAN RODOLFO	PAN	Sí
DUEÑAS LLERENAS J. JESUS	PAN	Sí
GALINDO NORIEGA RAMON	PAN	Sí
GALVAN RIVAS ANDRES	PAN	Sí
GARCIA QUIROZ MA. DEL SOCORRO	PRI	Sí
GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS	PRD	Sí
GARIBAY GARCIA JESUS	PRD	Sí

GOMEZ ALVAREZ PABLO	PRD	Sí
GOMEZ TUEME AMIRA	PRI	Sí
GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO	PAN	Sí
GONZALEZ GONZALEZ FELIPE	PAN	Sí
GONZALEZ MORFIN JOSE	PAN	Sí
GOVEA ARCOS EUGENIO	PAN	Sí
GUADARRAMA MARQUEZ JOSE	PRD	Sí
HERNANDEZ GARCIA RAMIRO	PRI	Sí
HERNANDEZ RAMOS MINERVA	PRD	Sí
JIMENEZ MACIAS CARLOS	PRI	Sí
JOAQUIN COLDWELL PEDRO	PRI	Sí
LABASTIDA OCHOA FRANCISCO	PRI	Sí
LARIOS GAXIOLA EMMA LUCIA	PAN	Sí
LOPEZ VALDEZ MARIO	PRI	Sí
LOZANO DE LA TORRE CARLOS	PRI	Sí
MARTINEZ MANRIQUEZ IRMA	PANAL	Sí
MEJIA GONZALEZ RAUL	PRI	Sí
MENCHACA CASTELLANOS LUDIVINA	PVEM	Sí
MENDIZABAL PEREZ HECTOR	PAN	Sí
MONTENEGRO IBARRA GERARDO	PRI	Sí
MORALES FLORES MELQUIADES	PRI	Sí
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON	PAN	Sí
NAVA BOLAÑOS EDUARDO	PAN	Sí
NUÑEZ JIMENEZ ARTURO	PRD	Sí
OCEJO MORENO JORGE A.	PAN	Sí
OROZCO GOMEZ JAVIER	PVEM	Sí
ORTIZ SALINAS LUIS DAVID	PAN	Sí
ORTUÑO GURZA MA. TERESA	PAN	Sí
PACHECO RODRIGUEZ RICARDO	PRI	Sí
PEREDO AGUILAR ROSALIA	PAN	Sí
RAMIREZ LOPEZ HELADIO	PRI	Sí
RODRIGUEZ LOMELI LUIS F.	PAN	Sí
RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO	PAN	Sí
RUEDA SANCHEZ ROGELIO	PRI	Sí
RUIZ DEL RINCON GABRIELA	PAN	Sí
SACRAMENTO JOSE JULIAN	PAN	Sí
SERRANO SERRANO MARIA	PAN	Sí
SOTELO GARCIA CARLOS	PRD	Sí
TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO	PAN	Sí
TOLEDO INFANZON ADOLFO	PRI	Sí



TORRES MERCADO TOMAS	PRD	Sí
TORRES ORIGEL RICARDO	PAN	Sí
TREJO REYES JOSE I.	PAN	Sí
VELAZQUEZ LOPEZ RUBEN	PRD	Sí
VILLARREAL GARCIA LUIS A.	PAN	Sí
ZAVALA PENICHE MA. BEATRIZ	PAN	Sí
ZOREDA NOVELO CLEOMINIO	PRI	Sí
MONREAL AVILA RICARDO	PT	Abstención

#### VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

ARROYO VIEYRA FRANCISCO	PRI	Sí
AUREOLES CONEJO SILVANO	PRD	Sí
CAMARILLO ORTEGA RUBEN	PAN	Sí
CASTRO TRENTI FERNANDO	PRI	Sí
CREEL MIRANDA SANTIAGO	PAN	Sí
DORING CASAR FEDERICO	PAN	Sí
GARCIA CERVANTES RICARDO	PAN	Sí
MADERO MUÑOZ GUSTAVO	PAN	Sí
MURILLO KARAM JESUS	PRI	Sí
Polevnsky Gurwitz Yeidckol	PRD	Sí
RAMIREZ NUÑEZ ULISES	PAN	Sí".

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Señor Presidente, se emitieron 78 votos por el sí; cero votos por el no y 1 abstención.

- **El C. Presidente Madero Muñoz:** Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

## **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

México, DF, a 28 de abril de 2009.

### **Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados Presentes**

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción E) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente  
Senador José González Morfín (rúbrica)  
Vicepresidente

### **Minuta Proyecto de Decreto**

#### **Por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo Único.** Se reforman las fracciones II, III y IV, y se deroga el último párrafo del apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 37. (...)**

A) (...)

B) (...)

C) (...)

I. (...)

II. Por prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del Ejecutivo Federal;

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo Federal;

El Presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán aceptar y usar condecoraciones extranjeras.

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo permiso del Ejecutivo Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V. (...)

VI. En los demás casos que fijan las leyes

**Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Quedará sin efecto toda disposición que contravenga el presente decreto.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 28 de abril 2009.

Senador José González Morfín (rúbrica)  
Vicepresidente

Senadora Claudia Sofía Corichi García (rúbrica)  
Secretaria

# **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

## **Honorable Asamblea:**

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía el siguiente dictamen:

## **I. Antecedentes legislativos**

1. El 26 de abril de 2007, los diputados Jorge Zermeño Infante y Jesús de León Tello, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
2. El 26 de abril de 2007, el diputado José Jesús Reyna García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y suscrita por el Diputado Mauricio Ortiz Proal. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
3. El 19 de junio 2008, la Comisión de Puntos Constitucionales de la LX Legislatura, después de analizar las Iniciativas, aprobó por mayoría de los presentes el dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. El 20 de junio de 2008, el Pleno de la Cámara de Diputados, remitió al Senado de la República, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II, III y IV así como el último párrafo del apartado C, del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para sus efectos constitucionales.
5. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, la minuta antes mencionada, para su análisis, estudio y elaboración de dictamen.
6. El 28 de abril de 2009, el Senado de la República, aprobó el dictamen en sentido positivo con modificaciones, a la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviándolo a la Cámara de Diputados para efectos constitucionales.
7. El 30 de abril de 2009, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dio cuenta de la minuta enviada por el Senado de la República, turnándola a la Comisión de Puntos Constitucionales de la LX Legislatura, para sus efectos constitucionales.

## **II. Contenido de la minuta**

Para efecto de emitir el presente dictamen, se transcribe las consideraciones del dictamen aprobado por el Senado de la República, bajo lo siguiente:

Estas comisiones unidas coinciden con la minuta en estudio, toda vez que no se considera razonable perder la ciudadanía mexicana por el hecho de que alguien preste servicios oficiales a un gobierno extranjero, sin tener permiso del Congreso General como lo establece nuestra Carta Magna en la fracción II del apartado C) del artículo 37.

Por otra parte, el procedimiento que requiere la autorización para prestar servicios a un gobierno extranjero actualmente es complicado y tardado, por lo que se estima que si el asunto tiene el mérito de permitir a una persona ocuparse de un trabajo lícito, un procedimiento más simple ayudaría a aligerarlo. Este tipo de requisitos son actualmente injustificables para poner en funcionamiento la maquinaria del Poder Legislativo con el propósito de emitir una autorización con alcances muy particulares y específicos.

Asimismo, se considera que los miembros del Congreso deben buscar formas para agilizar y hacer más eficaz el trabajo a realizar, con el fin de que las reformas sean aprobadas oportunamente y se conviertan en herramientas de solución de los problemas que aquejan a la ciudadanía. En virtud de lo anterior, resulta obsoleto que en la actualidad se dediquen largas horas al análisis y aprobación según lo dispuesto por el artículo 37, apartado C, fracciones II, III y IV de nuestra Constitución Política, el establecimiento de un mecanismo más sencillo para tales efectos ahorrará tiempo y esfuerzo de ambas cámaras.

Por ello, estas dictaminadoras coinciden con la propuesta de la minuta, el ciudadano mexicano que pretenda prestar servicios o funciones oficiales en el extranjero, aceptar o usar una condecoración y en su caso admitir títulos o funciones de un gobierno otro país, sea atribución del Ejecutivo federal, ya que a éste le compete el ejercicio de las atribuciones en materia de nacionalidad, extranjería y ciudadanía.

También es importante considerar que si a un mexicano, atendiendo a las circunstancias actuales de la globalización, de libre circulación y del trabajo sin fronteras, le es lícito y natural trabajar para un gobierno extranjero, pareciere excesivo despojarlo de su ciudadanía porque no solicitó permiso; o bien, pidiéndolo no se le concedió, en tanto que es desproporcionado que el derecho del trabajo de un mexicano en el extranjero quede a la voluntad del Congreso.

## **II. Modificaciones**

Como se ha referido en el apartado anterior, estas comisiones unidas coinciden con la minuta en estudio, para que sea el Ejecutivo federal quien otorgue los permisos a los ciudadanos para prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, aceptar o usar condecoraciones extranjeras o admitir títulos o funciones de otro país.

Y en este tenor, se propone exceptuar al Presidente de la República de la obligación de solicitar permiso para aceptar y usar condecoraciones extranjeras, por tratarse del mismo Poder Ejecutivo federal quien otorgaría los permisos. De igual forma a los titulares del Poder Legislativo Federal y a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que de esta manera se mantendrá el equilibrio en los tres poderes.

Dicha excepción quedaría establecida en la fracción III del apartado C) del artículo 37 constitucional.

Asimismo, estas dictaminadoras formulan una modificación respecto al último párrafo del artículo de mérito, referente a que en los casos señalados en las fracciones II a IV del apartado C) del artículo 37 constitucional, la minuta propone que:

El Ejecutivo federal comunicará inmediatamente a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente las solicitudes de permiso recibidas. Dicha Cámara o la Comisión Permanente, contarán con un plazo de cinco días hábiles para, de ser el caso, manifestar las observaciones correspondientes. Transcurrido el plazo, el Ejecutivo federal resolverá sobre la procedencia de las solicitudes.

Se estima innecesario hacer partícipe al Senado de la República o a la Comisión Permanente para que en dado caso se hagan observaciones, pues si una de las propuestas es darle la facultad de otorgar los permisos referidos al Poder Ejecutivo federal, establecer dicha afirmativa ficta resulta contradictorio, por lo que se propone que el párrafo en comento sea derogado, ya que el texto vigente establece:

En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.

Lo anterior en virtud de que el trámite se efectuará ante el Ejecutivo, corresponderá a éste emitir las disposiciones reglamentarias que normen los procedimientos administrativos conducentes.

### **III. Cuadro comparativo**

Con el objeto de una debida apreciación de las modificaciones propuestas por la Cámara Revisora al citado precepto constitucional, se vierte el siguiente comparativo, en el cual se reflejan concretamente los dos cambios realizados por la Cámara Revisora y los cuales son materia de análisis en el presente dictamen:

### **IV. Consideraciones**

Esta Comisión dictaminadora, después de hacer un análisis exhaustivo de la minuta enviada por el Senado de la República, llega a la convicción de emitir dictamen en sentido positivo, relativo al proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Dentro del Derecho Diplomático, una condecoración es aquella que representa una “señalada diferencia del país otorgante hacia la persona que se le ha concedido, para premiar los méritos o recompensar los servicios de personas a un país” (Ruiz Sánchez, Lucia Irene, *Derecho diplomático*. Porrúa, México, 2005, página 323).

Al respecto, los países han creado órdenes especiales para cumplir con el propósito de condecorar a personajes distinguidos; cada orden cuenta con su propio reglamento que define a quiénes se podrá otorgar, los motivos para otorgarla, los grados de los que consta o quiénes serán los encargados de imponer las condecoraciones.

Asimismo, existen algunos Estados que no permiten a sus nacionales recibir ningún tipo de condecoración en el extranjero, siendo el caso de Gran Bretaña y Suecia, en donde el gobierno que otorga la condecoración debe pedir permiso para considerar como candidatos a tal distinción a los nacionales de dichos Estados.

Por su parte, Argentina, cuenta con la Ley 23.732, en la que se autoriza a los ciudadanos argentinos a aceptar y usar condecoraciones y honores otorgados por los Estados con los que dicha República mantiene relaciones diplomáticas, especificando que, en los casos de condecoraciones u honores que impliquen obligaciones para con el Estado otorgante, el beneficiario deberá pedir autorización expresa al H. Congreso de la Nación.

En México, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la Carta Magna, “no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país”, sin embargo es posible mediante el permiso del Congreso de la Unión la aceptación de algunas distinciones extranjeras siempre y cuando se respete el artículo 37, apartado C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en esta ocasión constituye nuestro objeto de análisis.

Al respecto, de la minuta en estudio, se advierte que el Senado de la República coincide con el espíritu expresado por esta Cámara en cuanto a la parte sustantiva de la reforma constitucional propuesta, salvo lo señalado en el párrafo segundo de la fracción III y párrafo segundo de la fracción VI del artículo citado.

Por lo que hace a la adición del párrafo segundo de la fracción III, del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que: “el Presidente de la República, los Senadores y Diputados del Congreso de la Unión y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras”, es importante señalar que el principio de igualdad, se configura como uno de los valores superiores del orden jurídico, lo que significa que ha de servir de criterio básico para la producción normativa y su posterior interpretación, así como de su aplicación, de manera que opera para que los poderes públicos tengan en cuenta que los particulares que se encuentran en igual situación de hecho deben ser tratados de la misma forma, sin privilegio alguno.

Es decir, a través de la igualdad, se busca colocar a todos los particulares en condiciones de poder acceder a derechos superiores protegidos constitucionalmente, lo que implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, aunque ello no significa que todos los individuos se encuentren en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, pues dicho principio se refiere a la igualdad jurídica, que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio o privarse de un beneficio desigual o injustificado.

Esta disposición daría pie a renunciar a títulos nobiliarios obtenidos en otros países, a fin de salvaguardar el principio de igualdad ante la ley. En todo caso, pueden recibirse reconocimientos o preseas de tipo cultural u honorario; no obstante, para que un mexicano reciba uno de esos reconocimientos, requiere el consentimiento del Congreso de la Unión.

Sin embargo, el hecho de que en México no se den títulos de nobleza no implica ignorar la destacada labor de sus habitantes. La Constitución permite otorgar menciones honoríficas a un mexicano que haya prestado servicios relevantes a la nación. De esta circunstancia, se desprende que la ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, de carácter federal, tiene por objeto: “Determinar las normas que regulan el reconocimiento público que haga el Estado, de aquellas personas que por su conducta, actos u obras, merezcan los premios, estímulos o recompensas”. Así lo establece el artículo 1° de la Ley en comento.

En este contexto, se plasma el espíritu de la reforma en estudio, la cual consiste en distinguir a los mexicanos con ciertas cualidades, dentro de una ideología de equilibrio e identidad humana, como guía ejemplar de la conducta en la sociedad dentro de un ambiente de respeto, equidad y tolerancia que consagra el principio de igualdad jurídica.

Los miembros de esta Comisión Dictaminadora, coinciden en cuanto a la modificación del proyecto de decreto, sin embargo, es una inquietud de esta Cámara señalar que podrán aceptar y usar las condecoraciones extranjeras libremente, pero bajo la limitante de que la condecoración será entendida únicamente como aquella que reviste un reconocimiento a la persona por alguna aportación a la sociedad, a la ciencia o incluso a la humanidad, y que no rompa con el principio de igualdad consagrada en la Constitución, muy en lo particular, el señalado en el artículo 12, en lo referente a que en México no se hace distinción de persona, ni mucho menos se da efecto a los títulos nobiliarios concedidos en el extranjero.

Es decir, que la Constitución acepte libremente la condecoración, pero no implica que pueda contener título nobiliario, prerrogativa y como se ha dicho, sólo por mérito o aportación y como reconocimiento al mismo.

Esta Comisión acepta el cambio propuesto, toda vez que no se genera ninguna desigualdad entre los funcionarios expresados en el párrafo segundo de la fracción III, del artículo 37 del proyecto de decreto que propone la Revisora, en virtud de que no se concede un derecho más, que cualquier otro ciudadano puede gozar, como lo es el de aceptar una condecoración, sino únicamente se retira el requisito para ellos en cuanto a que deban realizar la solicitud de aceptación, sin perjuicio de que en su caso, la condecoración aceptada le pueda ser retirada en función de que trasgreda los principios de igualdad consagrados en nuestra Constitución.

Ahora bien, por lo que respecta a las modificaciones propuestas por esta Cámara de origen, al párrafo segundo de la fracción VI del artículo en cita, se destaca el sentido afirmativo en que se pronuncia, en virtud, de considerar innecesaria la participación del Senado de la República o de la Comisión Permanente, para determinar la concesión de los permisos.

Efectivamente, las apreciaciones que realiza la Cámara Revisora son concordantes con el efecto jurídico que quedará plasmado en la Constitución, toda vez que el párrafo segundo de la fracción VI ya no tiene razón de existir, en virtud de que la facultad de otorgamiento se traslada al Ejecutivo federal.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora, ha tenido a bien pronunciarse en un sentido positivo, respecto al hecho que versa sobre la distinción que se otorga a los mexicanos, ya sea en nombre propio o en representación de una colectividad, que permite el reconocimiento de su labor en el extranjero, mediante el otorgamiento de condecoraciones, ya que esto no implica de ninguna manera sumisión o compromisos de ninguna especie hacia el otorgante.

Este Órgano Colegiado, considera que no constituye obstáculo ni justificación suficiente solicitar permiso al Congreso de la Unión o su Comisión Permanente, para poder prestar servicios oficiales a un gobierno extranjero.

Por tal motivo, la esencia de la propuesta consiste en otorgarle facultades al Poder Ejecutivo, pues efectivamente a éste le compete el ejercicio de las atribuciones en materia de nacionalidad, extranjería y ciudadanía, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En este tenor, se propone exceptuar al presidente de la República de la obligación de solicitar permiso para aceptar y usar condecoraciones extranjeras, por tratarse del mismo Poder Ejecutivo federal quien otorgaría los permisos. Dichas atribuciones son homologables a los titulares del Poder Legislativo Federal y a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que de esta manera se mantendrá el equilibrio en los tres poderes.

Consecuentemente, con el ánimo de avanzar en el perfeccionamiento del proceso legislativo, se coincide con los cambios propuestos por la Colegisladora en los términos precisados anteriormente, ello en virtud, de que las observaciones realizadas por la Cámara Revisora no alteran sustancialmente la propuesta original, si no por el contrario auxilia en precisiones no previstas por la iniciativa de origen.

Por lo tanto, esta Comisión se pronuncia en favor de la disposición legal en comento y coincide ampliamente en los términos de la minuta enviada por la Cámara revisora, en consecuencia, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de



## **Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo Único. Se reforman las fracciones II, III y IV, y se suprime el último párrafo del apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

### **Artículo 37. ...**

**A)...**

**B)...**

**C)...**

**I. ...**

**II.** Por prestar voluntariamente servicios o **funciones** oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del **Ejecutivo federal**;

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo federal.

**El presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;**

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo permiso del **Ejecutivo federal**, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

**V. ...**

**VI.** En los demás casos que fijan las leyes.

### **Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Quedará sin efecto toda disposición que contravenga el presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a dieciséis de abril de 2013.

**La Comisión de Puntos Constitucionales, diputados:** Julio César Moreno Rivera (rúbrica), presidente; Marcos Aguilar Vega, Fernando Rodríguez Doval (rúbrica), Pedro Domínguez Zepeda (rúbrica), Héctor García García (rúbrica), Raymundo King de la Rosa, Luis Antonio González Roldán (rúbrica), Ricardo Mejía Berdeja (rúbrica en contra), Ruth Zavaleta Salgado (rúbrica), Paulina Alejandra del Moral Vela (rúbrica), Julisa Mejía Guardado (rúbrica), Carlos Fernando Angulo Parra (rúbrica), secretarios; José Alfredo Botello Montes (rúbrica), Jorge Francisco Sotomayor Chávez (rúbrica), Ricardo Villarreal García (rúbrica), Damián Zepeda Vidales (rúbrica), Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (rúbrica), Miriam Cárdenas Cantú, Rocío Adriana Abreu Artiñano (rúbrica), Arely Madrid Tovilla (rúbrica), Gloria Elizabeth Núñez Sánchez (rúbrica), José

Isidro Moreno Árcega (rúbrica), Delvim Faviola Bárcenas Nieves (rúbrica), José Alberto Rodríguez Calderón (rúbrica), Ricardo Cantú Garza, Antonio Cuéllar Steffan (rúbrica), Amalia Dolores García Medina (rúbrica), José Ángel Ávila Pérez (rúbrica), Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, Fernando Zárate Salgado (rúbrica).

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la voz don Julio César Moreno Rivera, para fundamentar el dictamen.

**El diputado Julio César Moreno Rivera:** Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, el día de hoy a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales someto a consideración de esta honorable asamblea el dictamen con proyecto de decreto que reforma las fracciones II, III y IV, y suprime el último párrafo del apartado C) del artículo 37 constitucional, en materia de condecoraciones.

La presente reforma tiene como finalidad modificar el trámite que deben realizar los ciudadanos mexicanos para no perder tal carácter. En ese sentido, los ciudadanos que presten voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, acepten o usen condecoraciones extranjeras, o bien admitan del gobierno de otro país funciones o títulos que no sean literarios, científicos o humanitarios, deberán solicitar permiso al Ejecutivo federal y no al Congreso de la Unión o a la Comisión Permanente, como actualmente dispone nuestra Ley Suprema.

Asimismo, tratándose del presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrán aceptar y usar condecoraciones extranjeras.

Lo anterior es así, ya que hoy en día resulta injustificable poner en funcionamiento a la maquinaria del Poder Legislativo, con el solo propósito de emitir una autorización con alcances tan particulares y específicos.

Al respecto, es preciso señalar algunos datos estadísticos. En la LX Legislatura se autorizaron 135 permisos para aceptar y usar condecoraciones, 107 para prestar servicios y 33 por nombramientos de cónsules.

En la LXI Legislatura se otorgaron 105 permisos para aceptar y usar condecoraciones, 86 para prestar servicios y 15 por nombramientos de cónsules honorarios.

Por lo anterior, estas estadísticas nos ilustran que todo este trabajo legislativo realizado por algunas comisiones y la soberanía de este pleno se pueden aprovechar de una manera más sustantiva para elaborar dictámenes que se traduzcan en reformas de ley para los temas prioritarios de nuestra nación, y no como sucede actualmente en trámites, que parecieran más administrativos que legislativos.

Asimismo con esta reforma se da certeza y agilidad al trámite que realizan los ciudadanos para prestar servicios a gobiernos extranjeros, así como usar condecoraciones.

Por lo anterior, compañeras y compañeros diputados, los invito a votar a favor del dictamen para terminar con un trámite que en la actualidad se encuentra superado, y que sin embargo mantiene ocupadas tanto a comisiones como al pleno de esta Cámara, órganos que en la época que vivimos deben conjuntar esfuerzos en la satisfacción de las principales exigencias de la sociedad de nuestro país. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Y es mucho, diputado Julio César. Está a la consideración.

Solamente le vamos a dar la palabra a doña Loretta Ortiz Ahlf, que tiene una propuesta de modificación, al diputado Ricardo Monreal, que tiene una propuesta de modificación y que está muy gustoso de venir a la tribuna, y luego en contra a Marcos Rosendo Medina Filigrana. Entonces, tiene el uso de la voz doña Loretta Ortiz Ahlf.

**La diputada Loretta Ortiz Ahlf:** Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo acudo a esta tribuna para expresar nuestro rechazo y, en consecuencia, nuestro voto en contra del dictamen que reforma el artículo 37, apartado C), fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo que se regula en este precepto constitucional es lo relativo a las causales de pérdida de la ciudadanía mexicana por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso federal o de su Comisión Permanente en la fracción III, y en la fracción IV por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso federal o de su Comisión Permanente.

Como se puede apreciar, en el esquema actual son las Cámaras del Congreso de la Unión, o la Comisión Permanente en los recesos de aquellas, quienes autorizan a cualquier ciudadano mexicano el aceptar y usar condecoraciones o títulos que otorguen otros países.

Tal y como se contiene en el dictamen, se propone que el Congreso de la Unión abdique de esta facultad de otorgar autorizaciones y la función del Congreso pase al Ejecutivo federal, quien será el encargado de otorgar dichas autorizaciones. Además se establece un régimen en el segundo párrafo, fracción III, de mexicanos de primera y mexicanos de segunda, porque se prevé que el presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras.

Compañeras y compañeros legisladores, debemos recordar que en días recientes esta soberanía aprobó reformas al Título Cuarto constitucional en materia de responsabilidades de los servidores públicos, para eliminar el fuero de los altos servidores públicos de la nación, quedando exceptuado el presidente de la República.

En aquella ocasión, en particular los legisladores del PRI y del PAN decían que todos deberíamos de ser iguales ante la ley y que no debían existir mexicanos de primera y de segunda, siendo de primera aquellos servidores públicos en contra de los cuales no se podía seguir un proceso penal sin que previamente la Cámara de Diputados aprobara, vía la declaración de procedencia, retirar el fuero constitucional al servidor público protegido por esta inmunidad procesal. En tanto que, como mexicanos de segunda, cualquier otra persona que no actúe con la inmunidad constitucional podrá ser procesada sin mayor trámite.

Ahora, en el presente dictamen pretenden imponer la diferenciación de mexicanos de primera y de segunda, donde la clase privilegiada no requiere permiso y el resto de los mexicanos sí lo necesita.

En vista de lo anterior, es indudable que existen dos posiciones de los principales partidos políticos en esta soberanía, cuestión que el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo rechaza tajantemente.

En todo caso, son precisamente los servidores públicos: presidente de la República, diputados y senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ministros de la Corte, quienes por las tareas que desempeñan están en posibilidades de poder comprometer al Estado mexicano —subrayo— poder comprometer al Estado mexicano mediante sus actos u omisiones que favorezcan a otro país que les haya otorgado alguna condecoración, título o reconocimiento.

Somos nosotros quienes en todo caso sí debemos pedir la autorización y no el resto de la ciudadanía. Por estas consideraciones, votaremos en contra del dictamen y presentaremos, precisamente, una reserva para el efecto de que se mantenga el texto actual del apartado C) del artículo 37 constitucional, en sus fracciones II, III y IV. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Muchas gracias. Pregunte la Secretaría a la asamblea si admite a discusión la propuesta de doña Loretta Ortiz Ahlf.

**La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a asamblea si se acepta la modificación al artículo...

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Si se acepta a discusión.

**La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto:** A discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, señor presidente.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Queda en términos del dictamen. Don Ricardo Monreal, tiene usted el uso de la voz.

**El diputado Ricardo Monreal Ávila:** Ciudadano presidente y ciudadanos legisladores. Advierto, presidente, que no es el procedimiento usual, dado que es una reforma constitucional usted debió haber preguntado quién fijaba posición, quién se inscribía en contra y no pasar de manera directa a las reservas. Sin embargo, frente a la crisis temporal que vivió esta Cámara, voy a hacer un intento de explicarles por qué razón nosotros estamos en contra de esta reforma propuesta.

Primero, nos causa mucha sorpresa. Nos parece lamentable cómo pueden llegar minutas a esta Cámara con tal nivel de retrocesos, pero sobre todo, desconocimiento de la historia, la teoría del Estado y el sistema jurídico de nuestro país. Es igualmente lamentable que se privilegie la dictaminación de este tipo de minutas, cuando quedan otras pendientes en la comisión de carácter mucho más relevante.

Revisando una y otra vez el propósito de la reforma en estudio, no puedo encontrar una justificación de peso, un problema o un reclamo social que requiera atención urgente, una laguna importante que deba ser cubierta, una adición que renueve el diseño orgánico institucional de la dimensión gubernamental del Estado para garantizar algún derecho social. No.

Tal parece que el único sentido que persigue la reforma en estudio es inscribirse en la línea de la desmantelación de las facultades, competencias y atribuciones del Congreso, para retornar a la figura presidencial plenipotenciaria, añorada por la cúpula en el poder, aunque de paso se están trastocando fundamentos básicos de los principios de justificación y del quehacer del Congreso.

Se está comprometiendo el principio de separación y equilibrio entre poderes; se está posibilitando la institucionalización y legalización del intervencionismo e injerencismo, y finalmente, se está abriendo la puerta para desfigurar aun más el proyecto nacional vislumbrado por el Constituyente del 17.

La Comisión de Puntos Constitucionales elaboró otro dictamen chatarra, que constituye una mera tautología de lo expuesto en la minuta, por lo cual se desaprovecha la oportunidad de plantear cuestiones de fondo que se han dejado de lado.

La reforma en estudio no solo gira en torno a las distinciones que se otorgan a los mexicanos, ya sea a nombre propio o en representación de una colectividad que permita el reconocimiento de su labor en el extranjero mediante el otorgamiento de condecoraciones, lo cual puede implicar o no la sumisión o compromisos del otorgante.

Lo que se está ocultando, lo que se encubre o no se menciona mediante esta reforma diacrónica, sistemática, incongruente, es que nuestro país ha lidiado históricamente y sigue lidiando con perennes políticas colonialistas, imperialistas e injerencistas, propias de las potencias extranjeras.

Entrando en materia, hoy en día el Estado mexicano no solo ha dejado de lado responsabilidades que son intrínsecas al mismo Estado, sino que además ha subordinado sus intereses a los intereses del vecino del norte.

Hace no mucho tiempo se dieron a conocer los primeros cables publicados por WikiLeaks, los cuales pusieron al descubierto algo que desde hace mucho tiempo se instituía y se intuía, porque sabíamos que había ocurrido, pero no podíamos demostrarlo; los altos niveles de injerencia por parte de los diplomáticos estadounidenses en los asuntos internos de nuestro país.

WikiLeaks confirmó lo que reiteradamente se había venido denunciando por los diferentes sectores de la sociedad y del personal político, no solo en asuntos que tienen que ver con la cooperación asimétrica en materia de combate al crimen organizado, sino que se demostró además la injerencia que tienen en nuestros procesos de designación política interna, lo cual resulta inadmisibile.

Hoy mismo estamos en crisis frente a la justicia. La justicia no existe en nuestro país, la justicia está podrida. Hoy mismo, cuando liberan a Ángeles o a Noé Mandujano, no podemos sino sentirnos avergonzados porque se utilizó el poder, o bien, los jueces de consigna sometieron a proceso penal a personas que no tenían ninguna vinculación o tenían presuntos nexos con el narcotráfico. Éste es un asunto de la mayor importancia. La justicia está en entredicho. ¿Quiénes fueron los jueces de consigna? ¿De quién recibieron las consignas?

Por esa razón, nosotros nos oponemos a ese tipo de reformas. Pero lo que más me causa tristeza de esta Cámara es que no se dan cuenta, los diputados y las diputadas, que están autocercenando sus facultades, ¿es que no se dan cuenta que están renunciando a facultades que desde 1857 tiene la Cámara de Diputados?

Ahora se alega que nos hace perder tiempo analizar las condecoraciones. Lo que más tristeza me causa es que sea la izquierda la que venga a proponer; un sector de la izquierda, el que venga a justificar este planteamiento de modificación del artículo 37 constitucional. No puede ser que esta Cámara esté autocercenando sus propias facultades.

Esta disposición contenida en el artículo 37 —que ahora pretende suprimirse— proviene de 1857 y ahora se le quiere dar simple y sencillamente un fast track para desaparecerla. Estos niveles de injerencia que hoy, de manera vergonzosa y casi insultante son cotidianos, van a desaparecer.

He considerado siempre que cuando el Congreso legisla para autolimitarse es un error, así sucedió en el fuero, así fue la supresión del informe presidencial de rendir informes ante esta Cámara, ante este Congreso, así han sido muchas facultades que ahora de manera incluso de complicidad los diputados no afirman ni dicen nada. Es impresionante el nivel de ignorancia que existe cuando se aprueban este tipo de medidas.

Peyorativamente se dice: son los corcholatazos. Pero no es así, este Congreso tiene la facultad de decidir si un nacional merece la condecoración de un gobierno extranjero, este Congreso necesita tener ese principio fundamental, que le da origen al principio de división de poderes.

Montesquieu, cuando diseña la teoría de la división de poderes, que éste copia de Bentham y a su vez de Locke, era sabio el pensamiento en establecer resortes que pudieran equilibrarse en el sentido de equilibrar los tres poderes. Solo hay un poder, el Poder Ejecutivo.

Por eso me da mucha tristeza que sea un sector del PRD quien venga a justificar la desaparición de una facultad tan importante, contenida en el 37 constitucional. Lo aceptaría de la derecha, lo aceptaría incluso del gobierno, porque les incomoda, les resulta incómodo que tengan que venir a pedir permiso al Congreso para recibir una condecoración por el gobierno extranjero. Hoy, ustedes quieren suprimirla, quieren autorizar solo al Ejecutivo federal para que sea quien resuelva si merece o no la condecoración. Cosa más torpe en materia legislativa no había visto, cosa más incongruente de la izquierda podría admitirlo.

Estoy dispuesto a discutir —desde 1857— a debatir con sentido de seriedad y de responsabilidad el porqué debe mantenerse inalterable esta disposición en el artículo 37 constitucional.

No se puede alegar, señores diputados, que nos quita tiempo en las comisiones. ¿Cuáles comisiones, si ni trabajan? ¿Qué trabajo les quita, si le dedican cuatro horas, ocho horas a la semana al Congreso? ¿Cuál es la prisa por suprimir facultades, que desde 1857 se mantienen en la Carta Magna?

Me resisto a creer que haya diputados y diputadas que se autocastren, que se autolimiten, que se autoflagelen y ahora le hagan el trabajo al Ejecutivo federal para no incomodarlo. Me parece muy grave el retroceso en el que estamos atravesando.

Miren ustedes, incluso si atiendes el derecho comparado, en la mayor parte de países mantienen esta facultad. Pero si quieren ir más allá, en países europeos los gobiernos nacionales prohíben usar y recibir cualquier tipo de condecoración de gobiernos extranjeros; prohíben a los ciudadanos, prohíben a los funcionarios, porque finalmente es el deber de esos funcionarios hacer buenos gobiernos, actuar con honradez y actuar con honestidad.

Por eso en Movimiento Ciudadano somos congruentes. No admitimos, rechazamos tajantemente esta intención de la propuesta de modificación al artículo 37 constitucional.

Hay muchas materias en las que deberíamos incursionar, ¿por qué meterse a estos temas que autoflagelan, que autodenigran, que autolimitan al Congreso mexicano? Van a ver las consecuencias del fuero; van a ver ahora que están intentando restituir el informe presidencial; van a ver figuras como el arraigo y los testigos protegidos y ahora quieren suprimir, los que aprobaron la reforma para instalar estas figuras ominosas, como el arraigo y los testigos protegidos. Por esa razón, me resisto a creer.

Tengo amigos senadores, amigas senadoras que fueron conmigo, participaron en discusiones históricas. Me resisto a creer que ellos vayan a votar en favor. Me resisto a pensar que ustedes no sean capaces de decirle: No, no voy a esa reforma, por congruencia.

Gracias, presidente. Le pediría, presidente que plasme integro un documento que preparé ayer por la noche, en el Diario de Debates, porque este debate es histórico, lamentablemente la subordinación es evidente. Muchas gracias.

«Posicionamiento del diputado Ricardo Monreal Ávila, respecto del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Condecoraciones.

Con su venia señor Presidente; compañeras y compañero diputados:

Cabe señalar en primer término, que resulta lamentable como pueden llegar minutas a esta Cámara con tal nivel de retroceso y desconocimiento de la historia, la teoría del Estado y el sistema jurídico de nuestro país. Es igualmente lamentable, que se privilegie la dictaminación de este tipo de minutas, cuando quedan otras pendientes en la Comisión de carácter mucho más relevante.

Revisando una y otra vez el propósito de la reforma en estudio, no puede encontrarse una justificación de peso; un problema o un reclamo social que requiere atención urgente; una laguna importante que deba ser cubierta; una adición que renueve el diseño orgánico o institucional de la dimensión gubernamental del Estado para garantizar algún derecho social, etcétera.

No, tal parece que el único sentido que persigue la reforma en estudio, es inscribirse en la línea de la desmantelación de las facultades, competencias y atribuciones del Congreso para retornar a la figura presidencial plenipotenciaria, añorada por la cúpula en el poder.

Aunque de paso, se están trastocando fundamentos básicos de los principios de justificación y del quehacer del Congreso; se está comprometiendo el principio de separación y equilibrio entre poderes; se está posibilitando la institucionalización y legalización del intervencionismo e injerencismo y, finalmente, se está abriendo la puerta para desfigurar aún más el proyecto nacional vislumbrado por el Constituyente de 1917.

La Comisión de Puntos Constitucionales elaboró otro dictamen chatarra que constituye una mera tautología de lo expuesto en la minuta. Por lo cual, se desaprovecha la oportunidad de plantear cuestiones de fondo que se han dejado de lado.

Los antecedentes del artículo 37 constitucional los encontramos en los artículos 37 y 38 de la Carta Magna de 1857. Respecto de las fracciones contempladas en el inciso C del propio artículo 37, el legislador consideró que dada la vinculación o la estrecha cercanía que podría establecerse entre los nacionales mexicanos e intereses, compromisos o propósitos contrarios al interés general o al bien común, era lo más conveniente exigir la intervención del Congreso, para que éste, como representante de la soberanía popular, evaluará la viabilidad de otorgar su consentimiento para que los mexicanos pudieran admitir del gobierno de otro país títulos o funciones, prestar servicios oficiales a un gobierno extranjero o aceptar o usar condecoraciones.

Por ello, la reforma en estudio no solo gira en torno a la distinción que se otorga a los mexicanos, ya sea en nombre propio o en representación de una colectividad, que permite el reconocimiento de su labor en el extranjero, mediante el otorgamiento de condecoraciones. Lo cual puede implicar o no la sumisión de los nacionales hacia el otorgante.

Lo que se está ocultando, lo que se encubre o no se menciona mediante esta reforma diacrónica, asistemática e incongruente, es que nuestro país ha lidiado históricamente y sigue lidiando con perennes políticas colonialistas, imperialistas e injerencistas propias de las potencias extranjeras.

Entrando en materia, hoy en día el Estado mexicano no solo ha dejado de lado responsabilidades que son intrínsecas al mismo Estado, sino que además ha subordinado sus intereses a los



intereses del vecino del norte. Hace no mucho tiempo se dieron a conocer los primeros cables publicados por Wikileaks, los cuales pusieron al descubierto algo que desde hace mucho tiempo se intuía pero que era difícil de comprobar; los altos niveles de injerencia por parte de la diplomacia estadounidense en los asuntos internos de nuestro país.

Wikileaks confirmó lo que retiradamente se había venido denunciando por diferentes sectores de la sociedad y del personal político. No solo en asuntos que tienen que ver con la “cooperación” asimétrica en materia de combate al crimen organizado, sino que se demostró además la injerencia que tienen en nuestros procesos de designación política interna. Lo cual resulta inadmisibles.

Estos niveles de injerencia vistos hoy de manera vergonzosa y casi insultante, son producto de una dinámica entreguista que se ha venido gestando desde hace más de veinte años y que inició con el TLCAN (NAFTA por sus siglas en inglés) entre México, EU y Canadá. El siguiente paso fue la ASPAN (Alianza para la Seguridad y la Prosperidad de América del Norte) creado en 2005. Para posteriormente continuar con la adhesión al Comando Norte, y la adopción de cuestionables instrumentos como la Iniciativa Mérida.

Todo lo anterior se ha gestado y consolidado por permitirle al Ejecutivo Federal que lleve a cabo acciones bonapartistas de carácter meta legal, como suscribir sin el consentimiento del Poder Legislativo, acuerdos, convenios o reglas para la cooperación bilateral en materia de inteligencia, seguridad, espionaje, etcétera. Lo cual lesiona gravemente el Estado de derecho, y ofusca los intentos por arribar a un gobierno transparente y de rendición de cuentas.

Si se comete el error histórico de arrebatarle la facultad al Congreso de conceder los permisos para aceptar títulos, funciones, condecoraciones o servir a gobiernos extranjeros, para dejársela al Presidente, estaremos convalidando la política entreguista que se ha estado llevando por décadas.

Pues siendo este último el principal responsable de consolidar una política de total abnegación frente a los intereses de las potencias extranjeras, en un marco de total opacidad y falta de transparencia eventualmente tendríamos a muchos mexicanos “patriotas” sirviendo oficialmente en las filas de algunas de las agencias del Estado secreto norteamericano, instaladas en el corazón de nuestro país a través de las dos OBI –oficinas de fusión, las llama The New York Times-. Sin mayor requisito ni publicidad, más allá de la venia del siempre opaco Presidente.

Recuérdese que en México se habla de la existencia de por lo menos dos OBI, en donde es el Pentágono el que tiene la presencia más significativa, pues ahí opera su personal de la Agencia de Inteligencia Militar, de la Oficina Nacional de Reconocimiento y de la Agencia Nacional de Seguridad. Le siguen el Departamento de Justicia, con sus tres agencias: el FBI, la DEA y el Buró de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos.

También tienen presencia en dichas oficinas, el Departamento de Seguridad Interior, con dos servicios: el de Inteligencia de Guardia Costera y la Oficina de Cumplimiento Aduanal y Migratorio; y el Departamento del Tesoro, con sus agentes de la Oficina de Inteligencia sobre Terrorismo y Asuntos Financieros.

Viendo las implicaciones que pueden tener este tipo de reformas, queda claro porque algunos países de primer mundo como Gran Bretaña y Suecia, no permiten a sus nacionales recibir ningún tipo de condecoración en el extranjero.

La situación de pérdida de nacionalidad por aceptar una condecoración por parte de un estado extranjero no parece tener vigencia en muchos países.

Empero, en prácticamente todos se señala que cuando un ciudadano se enrola en alguna milicia extranjera, o realiza actos que atenten contra la nación de origen en colaboración con otros estados, entonces sí procede la pérdida de la nacionalidad.

En España, la nacionalidad se pierde en caso de solicitar la nacionalidad de otro Estado extranjero y no hacer explícito ante las autoridades españolas su interés de conservar la nacionalidad Española. En el caso de los españoles naturalizados, se pierde en caso de hacer acciones en pro de otro país una vez habiendo renunciado a la nacionalidad original o bien por irse a vivir al extranjero y no hacer explícito su interés de conservar la nacionalidad española en un lapso de tres años o bien por renuncia voluntaria.

En Chile se pierde la nacionalidad por “renuncia voluntaria” solo cuando quien renuncia ya cuenta con otra nacionalidad. A su vez, cuando en situación de Guerra, el ciudadano chileno presta servicios a un enemigo de Chile o aliados del mismo. Otra forma es por sentencia judicial cuando se cometan delitos contra la dignidad de la patria o se afecten los intereses esenciales y permanentes del Estado. Así también por cancelación de la carta de naturalización o por ley que revoque la nacionalización concedida por “gracia”.

En Alemania son las principales causas. de pérdida de nacionalidad, la adquisición de otra nacionalidad por solicitud (naturalización) y de “permanencia no legitimada en el extranjero” (para personas que emigraron de Alemania antes del año 1913), por renuncia voluntaria, por ingreso a fuerzas armadas extranjeras, por ser menor de edad y ser adoptado por padres extranjeros y no conservar parentesco con padre o madre alemana.

En Japón se pierde nacionalidad cuando 1) opta por adoptar otra nacionalidad y por lo tanto deba renunciar a la japonesa; 2) teniendo la doble nacionalidad, opta por la ley de ese país adoptar solamente esa nacionalidad y renunciar a la japonesa; 3 ) Los hijos de japoneses nacidos en el exterior que si bien se registraron en el Consulado no tramitaron su inscripción en el Registro Familiar (koseki) para mantener en reserva la nacionalidad japonesa; 4 ) Teniendo doble nacionalidad opta por voluntad propia renunciar a la nacionalidad japonesa; 5 ) A los que tienen doble nacionalidad el Ministerio de Justicia puede exigir que elija una de ellas dentro de un plazo determinado.

Si pasados los 30 días no hay una decisión de adoptar una de las nacionalidades, el Ministerio puede declarar la pérdida de la nacionalidad japonesa; 6) El Ministerio de Justicia puede anular unilateralmente la nacionalidad japonesa a los que tienen doble nacionalidad

Entonces, en un contexto de absolutismo y de vuelta retrograda al siempre nocivo presidencialismo meta constitucional —que está reportando considerables saldos antidemocráticos—, en vez de fortalecer la democracia representativa a través de la mayor participación del máximo órgano político por excelencia, nos estamos precipitando en el sentido contrario.

La comisión ve con buenos ojos los cambios propuestos, toda vez que con la reforma no se genera supuestamente ninguna desigualdad entre los titulares de los Poderes de la Unión, expresados en el párrafo segundo de la fracción III, del artículo 37 del proyecto en estudio.

Empero, sucede todo lo contrario; si bien se argumenta que la esencia de la propuesta consiste en otorgarle facultades al Poder Ejecutivo, ya que a éste le compete el ejercicio de las atribuciones en materia de nacionalidad, extranjería y ciudadanía, se deja de lado, que el Senado por ejemplo, tiene la facultad explícita de aprobar los tratados internacionales que suscriba el Presidente y revisar la política exterior seguida por éste.

Asimismo, el Congreso tiene las facultades y el peso específico para sostener o resguardar institucionalmente la soberanía nacional. Por ello, en el artículo 73 de nuestra Carta Magna, se

dispone que dicho órgano es el facultado, entre otras cosas, para declarar la guerra; para levantar y sostener a las fuerzas armadas, y para organizar, armar y disciplinar a la Guardia Nacional.

Cuando el 24 de febrero de 1824 los diputados del Primer Congreso Constituyente Mexicano concibieron al Poder Legislativo como el principal legatario de la soberanía popular, siguieron una fundamentación de carácter filosófico, como bien lo había hecho notar G.W.F Hegel en su Filosofía del Derecho. Hegel expuso en dicha obra, que el fin del Estado es el mantenimiento y conservación de la vida interna de su organización política y su relación con otros estados, en donde la sustancia que emana del Poder Legislativo —entendida ésta como la facultad de determinar y de instituir lo universal—, funge como un elemento que determina la forma de la soberanía y, por tanto, como creador del concepto universal e ideal que se ha formado como autoconocimiento y proceso de identidad del mismo Estado.

Al Poder Legislativo, nos dice Hegel: conciernen las leyes como tales (en tanto necesitan una progresiva determinación) y los asuntos interiores más generales en su contenido. De este modo, en los inicios de la República Mexicana, al conocer la primera junta, la totalidad de los asuntos, pudieron legar interinamente el Poder Ejecutivo en la regencia:

“aunque en este Congreso Constituyente reside la soberanía, no conviniendo que estén los tres poderes, se reserva el ejercicio del Poder Legislativo en toda su extensión, delegando interinamente el Poder Ejecutivo en las personas que componen la actual regencia, y el judiciario en los tribunales que actualmente existen ó que se nombraren en adelante, quedando uno y otros cuerpos responsables a la nación por el tiempo de su administración con arreglo a las leyes.”

El problema al que muchos volvían a darle hincapié, era el de que la soberanía no pudo haber -ni en lo formal y mucho menos en lo material- recaída sólo en el Poder Legislativo, pero a decir verdad, este primer indicio nos da pié para hablar sobre algo de mucha mayor envergadura, a saber, que el Poder Legislativo puede asumir interinamente, asuntos relativos al Ejecutivo.

Ergo, históricamente, queda claro como los padres fundadores concibieron una República Democrática, con base en el principio de separación de poderes, pero dándole preeminencia al Poder Legislativo, y por ello dotándole de las mayores facultades.

Por ello, autores como Manuel Ferrer Muñoz, en Apuntes sobre la historia del Congreso en México, mencionan que el Poder Legislativo desde sus inicios gozó de más facultades que el Ejecutivo. Empero, conforme fueron apareciendo los ordenamientos fundamentales (de los que van de 1824 a 1857), el Ejecutivo fue conquistando el terreno institucional y el control de un mayor número de facultades.

Aunque cabe notar, no precisamente fundamentándose en una teoría o corriente que aliente la consolidación de una democracia de tipo sustancia. Por el contrario, la tendencia a fortalecer al Ejecutivo, tiene siempre como trasfondo el ejercicio absolutista y controlador del poder.

Finalmente, del dictamen se desprende que tácitamente se está pasando por alto la vigencia de la posible sumisión de los nacionales a un gobierno extranjero, lo cual constituye el fondo o la quintaesencia del dispositivo constitucional en estudio. Así, cabe recordar que aún en la figura del Presidente de la República se ha podido observar esta funesta tendencia.

El caso del ex presidente Zedillo, entre muchos otros, constituye un ejemplo paradigmático; nadie puede negar sus abiertas relaciones con trasnacionales norteamericanas, a las cuales privilegió desde el poder y a las cuales fue a parar una vez que concluyó su mandato.

Ahora bien, estando tan latentes los ánimos neocolonialistas, imperialistas e injerencistas de determinadas potencias extranjeras, y en virtud de lo expuesto con antelación, resulta del todo

pertinente dejar al Congreso como el facultado para otorgar los permisos para que los connacionales interactúen de cualquier modo con países extranjeros.

Esto contribuiría a mantener el equilibrio de poderes y le daría tintes democráticos a los lazos de nuestros connacionales con otros países, cuando no se trata tan solo de la recepción de reconocimientos por labores artísticas, científicas, culturales o humanitarias.

Es cuanto, señor Presidente.»

#### **Notas:**

1 Esquivel, Jesús J. 2011. Diagnóstico en Washington sin duda, México está en guerra. Proceso, No. 1815:11.

2 G. W. F. Hegel, Filosofía del Derecho, Ed. Claridad, Buenos Aires, 1986. § 273

3 Ibíd. §§ 298-320

4 Ibíd. § 298

5 Actas constitucionales mexicanas (1821-1824) ,10 Vols., México, UNAM, Instituto de investigaciones Jurídicas, 1980 (edición facsimilar), Vol. II, P. 8, Primera foliatura (24 de febrero de 1822). Cfr Ferrer Muños Manuel, La Formación de un Estado Nacional en México (El Imperio y la República Federal 1821-1835), México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995, Pp. 41-42 y 118-119.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 16 días del mes de abril de 2013.— Diputado Ricardo Monreal Ávila.»

#### **Presidencia del diputado José González Morfín**

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. El documento por supuesto se insertará íntegramente en el Diario de los Debates.

Voy a pedir a la Secretaría que consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación planteada por el diputado Monreal.

**La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría, presidente, por la negativa.

**El Presidente diputado José González Morfín:** No se admite. Queda en sus términos. Ahora para hablar en contra del dictamen, tiene el uso de la voz el diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana.

Si me permiten, aprovecho la oportunidad para saludar a un grupo de alumnos y maestros de la Escuela Secundaria General Jaime Torres Bodet, de la ciudad de Iguala. Invitados por el diputado Marino Miranda Salgado. Bienvenidos a la sesión.

**El diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana:** Gracias, diputado presidente; compañeras y compañeros diputados, quisiera en primer término dejar claro que vengo a esta tribuna a razonar mi voto en contra del dictamen, mi voto personal, eso no obsta para que reconozca el trabajo que

se realiza al interior de las comisiones de este Congreso y en particular el trabajo de la Comisión de Puntos Constitucionales y de su presidente.

Hoy, lo que estoy haciendo es hacer uso de mi legítimo derecho como diputado a disentir y a votar en contra de un dictamen que me parece que va en contra evolución histórica.

Mi primera pregunta sería, ¿por qué renunciarnos? ¿Este Congreso de la Unión por qué renuncia a sus facultades y las transmite gratuitamente al Poder Ejecutivo federal?

Lo que hoy estamos discutiendo, el artículo 37 de Nuestra Constitución, en la prohibición expresa de aceptar condecoraciones extranjeras, tiene su antecedente más remoto hasta la propia Constitución de Cádiz de 1812. Decía la Constitución de Cádiz de 1812, en su artículo 24, fracción II, que se perdía la calidad de ciudadano por admitir empleo de otro gobierno.

Después, en el México independiente, paradójicamente entre las innovaciones que tuvieron las Siete Leyes Constitucionales, nos encontramos que clarifica cómo se pierde la nacionalidad en su artículo 12, y señala en la fracción III que es por alistarse en banderas extranjeras, y en su fracción IV por aceptar empleos de otro gobierno.

Pero dice el artículo 13 de aquellas Siete Leyes Constitucionales que se pierde la calidad de mexicano, pero que puede obtener rehabilitación por el Congreso en los casos y con los requisitos que establezcan las leyes. Es la primera vez que en nuestra historia constitucional se habla de la participación del Congreso en el caso de la ciudadanía.

Posteriormente, en las bases orgánicas de 1846, el artículo 16 también señala la pérdida de nacionalidad, en su fracción III, por aceptar empleo o condecoración de otro gobierno sin permiso del Congreso —dicen aquellas bases orgánicas de 1846.

Al igual que lo hacía su antecesora centralista, las Siete Leyes Constitucionales, en el artículo 17 vuelve a establecer la facultad del Congreso para rehabilitar la calidad de ciudadano.

Posteriormente, —como aquí lo ha dicho de manera muy clara el diputado Monreal— en la Constitución de 1857 se establece este artículo 37 que hoy estamos debatiendo. Decía aquél artículo 37, en su fracción II: Por servir oficialmente al gobierno de otro país o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso federal, exceptuándose los títulos literarios, científicos y humanitarios que pueden aceptarse libremente.

Como ven ustedes, estamos frente a la reforma de un artículo que tiene una génesis en nuestra historia constitucional. Aquí se viene a argumentar de manera frívola con cifras, porque dicen que es demasiada la carga de trabajo de las comisiones. Si vamos a empezar a caer en esas frivolidades en ese Congreso, a la mejor mañana desaparecemos la glosa del informe, porque es mucho el papel que se gasta haciendo los documentos.

Decir con las cifras que de 400 solicitudes que se presentaron en las Legislaturas anteriores solo una fue rechazada, es no decir la verdad, porque una de esas condecoraciones, de esos permisos para portar condecoraciones, que se negó, fue al titular del Poder Ejecutivo federal. Tal vez por eso la prisa de hacer esta reforma, una reforma caprichosa que va en contra de nuestros antecedentes históricos.

Si la Constitución de 1837 preveía la rehabilitación de la ciudadanía por el Congreso, era el reconocimiento a que era la soberanía popular en este Congreso la que tenía que definir sobre un tema tan importante.

La evolución que vimos en 1857 era una medida preventiva para no perder la ciudadanía, que fuera el propio Congreso federal el que se pronunciara por permitir que se usara una condecoración o que se sirviera a un gobierno extranjero.

Es una pena que estemos aprobando una reforma que limita las facultades de este Congreso, que las transfiere, sin argumentación mayor, al Poder Ejecutivo y que permite la subordinación de ciudadanos mexicanos de manera literal, a potencias, a naciones extranjeras, por el uso de condecoraciones o títulos sin haber pasado por este Congreso, que es depositario de la representación popular y que indirectamente a través de nosotros eran las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos quienes otorgaban su venia y su beneplácito para el uso de estas condecoraciones. Qué lamentable. Por eso mi voto va a ser en contra. Es cuanto, ciudadano presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Agotada la lista de oradores, voy a pedir a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de decreto en lo general y en lo particular.

**La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

**El Presidente diputado José González Morfín:** Quiero dar la más cordial bienvenida y saludar a los integrantes de la asociación civil de Defensores del Canal de Sales, que están hoy aquí invitados por la diputada Joaquina Navarrete Contreras. Bienvenidos a la sesión.

También con mucho gusto saludamos a un grupo de estudiantes de octavo y noveno semestre de la carrera de contaduría de la Universidad Autónoma de Querétaro, que nos acompañan hoy aquí invitados por el diputado Marcos Aguilar. Bienvenidos a la sesión.

**La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto:** De viva voz.

**El diputado Juan Isidro del Bosque Márquez** (desde la curul): A favor.

**El diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera** (desde la curul): A favor.

**El diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto:** Ciérrase el sistema electrónico. Señor presidente, se emitieron a favor 347 votos, 10 abstenciones, 94 en contra.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias. Sí se da la mayoría calificada referida. En consecuencia, **aprobado en lo general y en lo particular por 347 votos el proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa a las Legislaturas de los estados, para los efectos del artículo 135 constitucional.**

- **La C. Secretaria Diputada González Cruz:** Se recibieron comunicaciones de diversos congresos estatales, por los que informan su aprobación al proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 constitucional en materia de permisos para aceptar y usar condecoraciones y para prestar servicios en representaciones diplomáticas en México.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
XIII LEGISLATURA  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

La Paz, B.C.S., a 03 de Mayo de 2013

SENADOR ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E

En Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, se aprobó un Punto de Acuerdo (se anexa copia) consistente entre otros resolutivos en:

**PRIMER PUNTO.-** El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante la cual se reforma las fracciones II, III, y IV, y se deroga el último párrafo del apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se hace de su conocimiento lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

003898

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA  
COMISIÓN PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

2013 MAY 9 PM 1:49

RECIBIDO

ATENTAMENTE

*Sandra Luz Elizarraras Cardoso*  
DIP. SANDRA LUZ ELIZARRARAS CARDOSO

SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA



C.c.p.- Expediente



PODER LEGISLATIVO  
LXI LEGISLATURA  
CAMPECHE

**H. CONGRESO DEL ESTADO.  
DIRECCIÓN DE CONTROL DE  
PROCESOS LEGISLATIVOS.**

**OFICIO No. DCPL/026/13.**

**ASUNTO:** Se remite documentación de aprobación de Minuta de reformas al artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*"2013. Conmemoración del 150 aniversario del nacimiento de Campeche como Estado libre y soberano de la República Mexicana"*

**DIP. FRANCISCO ARROYO VIEYRA.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.**

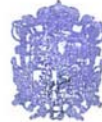
Por instrucciones de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Campeche, adjunto al presente me permito remitir la documentación consistente en original y copias certificadas del oficio de remisión número 126/MAY/13 signado por el Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Campeche, así como del decreto número 55 expedido el día 21 de mayo del año en curso, del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de fecha 16 de mayo de 2013 y del Diario de Debates de la sesión XV del día 21 del mismo mes y año, integrado con motivo de aprobación de la reforma al artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Documentación que se remite para efecto de continuar su trámite constitucional.

**ATENCIÓN**

San Francisco de Campeche, Cam., 22 de mayo de 2013.

Lic. José Luis Balam Chanona.  
Director



Poder Legislativo  
Campeche  
Dirección de Control  
de Procesos Legislativos

004469



23 MAY 28 PM 10:28

PR. 537016  
DET. 02/13





2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

SECRETARIA  
Oficio No. 728/013

C. DIP. XAVIER AZUARA ZUÑIGA  
SECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNION  
AVENIDA CONGRESO DE LA UNION No. 66  
COL. EL PARQUE  
DELEGACION V. CARRANZA  
15960 MEXICO, D. F.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por este conducto les informamos que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Colima, en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior lo comunicamos para los efectos legales correspondientes

**Atentamente**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
Colima, Col., 09 de mayo de 2013.



DIP. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ  
SECRETARIO

H. CONGRESO DEL ESTADO  
LVII LEGISLATURA

DIP. YULENNY GUYLAINE CORTÉS LEÓN  
SECRETARIA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

P. H. C. ...  
2013 MAY 9 PM 5: ...  
R.S. 00229  
004262  
ASUNTO: SE REMITE MINUTA PROYECTO  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
MAYO 02 DE 2013

**C. FRANCISCO ARROYO VIEYRA.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

PARA LOS EFECTOS DEL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 02 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBÓ LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMA QUE FUE REMITIDA A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 135 DE LA PROPIA CARTA MAGNA.

ANEXAMOS COPIA AUTORIZADA DEL DECRETO NÚMERO 195 DE FECHA 02 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".**  
**POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.**



H. Congreso del Estado de Chiapas  
**C. FLOR ANGEL JIMÉNEZ JIMÉNEZ**  
**DIPUTADA SECRETARIA**



C.C.P. ARCHIVO



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Oficio 02772  
Expediente 10.0

**Diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**  
**P r e s e n t e.**

2013 MAY 14 PM 12:25  
004292

Con fundamento en el artículo 53 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, y para los efectos del artículo 135 de nuestra Carta Magna, remitimos el acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato como parte del Constituyente Permanente, **aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforman las fracciones II, III y IV, y se deroga el último párrafo del apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
**Sufragio Efectivo. No Reelección**  
**Guanajuato, Gto., 9 de mayo de 2013**  
**Mesa Directiva del Congreso del Estado**

Diputada **Karla Alejandrina Lanuza Hernández**  
Secretaria

Diputado **Sergio Carlo Bernal Cárdenas**  
Secretario

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA TÉCNICA  
14 MAY 2013  
**RECIBIDO**  
MARLENE QUIROZ FERNÁNDEZ

Pachuca, Hgo., 4 de junio del 2013.

Oficio N° SSL-2653/2013.

**C.C. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 193 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en suplencia de la Secretaría de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, adjunto al presente, envío a ustedes, para los fines y efectos legales a que haya lugar, copias del Acta, Diario de Debates, Dictamen y Decreto N° 496, relativo a la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

La mencionada Minuta fue aprobada en lo general y en lo particular por **mayoría, con 24 votos a favor y 1 voto en contra**, en sesión ordinaria celebrada en esta fecha, por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo.

**ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS  
DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**LIC. LAMAN CARRANZA RAMÍREZ.**

LCR/cdv'



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO DPL-304-LX-13  
DEPENDENCIA  
DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ASUNTO: Se remite para su cumplimiento Acuerdo Legislativo número 382-LX-13

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PROL. AVENIDA CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66 COL. PARQUES, PALACIO LEGISLATIVO SAN LÁZARO, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA EDIFICIO "D" NIVEL 3 MÉXICO, D.F. C.P. 15960.

Con el gusto de saludarles, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remito a Usted el Acuerdo Legislativo número 382-LX-13 que declara aprobada la minuta proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro en particular hacemos propicia la ocasión, para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de nuestra consideración.

Atentamente  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
Guadalajara, Jal., 11 de Julio de 2013

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN JOSÉ CUEVAS GARCÍA

JAIME PRIETO PÉREZ

FACL/cmap





"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Toluca de Lerdo, México,  
a 12 de julio de 2013.

**CC. SECRETARIOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E S.**

Me permito dirigirme a ustedes para comunicarles que, en sesión de esta fecha, la "LVIII" Legislatura del Estado de México tuvo a bien aprobar Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al Acuerdo que se adjunta, acompañándose del dictamen legislativo correspondiente.

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, les expreso mi elevada consideración.

**A T E N T A M E N T E.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**SECRETARIO**

**DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ**

005712

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2013 JUL 16 AM 11 07

RECBIDO



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXX LEGISLATURA

H. CAMARA DE SENADORES

Oficio No. CE/SG/ 327/13  
Tepic, Nayarit; Mayo del 2013

2013 MAY 20 AM 9 42

CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la  
Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión  
Presente

Para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se remite el decreto mediante el cual el Congreso del Estado de Nayarit, en sesión pública ordinaria de fecha 14 de Mayo del presente año, emite voto afirmativo a la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la Constitución General de la República.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarles la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente  
Poder Legislativo

*[Handwritten signature]*  
777

Lic. Francisco Javier Rivera Casillas  
Secretario General



RECIBIDO

2013 MAY 20 AM 10:35

CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

004108



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARIA

"2013; Año de Belisario Domínguez"

Asunto: Se remite Acuerdo No. 184

Oficio Núm.  
254-LXXIII-2013



C. LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 184 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.



Atentamente.  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
Monterrey, N. L., a 8 de Mayo de 2013

H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. SECRETARIO

*Se aprobó 11:59*  
  
JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS

DIP. SECRETARIA

REBECA CLOUTHIER CARRILLO





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARÍA

"2013; Año de Belisario Domínguez"

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚM..... 184

**Artículo Primero.-** Es de aprobarse y se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto enviada a este Congreso del Estado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante la cual reforma las fracciones II, III y IV y se deroga el último párrafo del apartado c) del Artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**Artículo Único.-** Se reforman las fracciones II, III, IV, y se deroga el último párrafo del apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 37. ...**

- A)...
- B)...
- C)...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARÍA

"2013; Año de Belisario Domínguez"

I. ...

II. Por prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del Ejecutivo Federal;

III.- Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permisos del Ejecutivo Federal;

El Presidente de la República, los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo permiso del Ejecutivo Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que puedan aceptarse libremente;

V. ...

VI. En los demás casos que fijen las leyes.

#### Transitorio

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Quedará sin efectos toda disposición que contravenga el presente Decreto."

**Artículo Segundo.-** Envíese a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para su conocimiento y para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



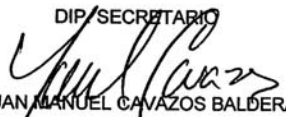
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARÍA

"2013; Año de Belisario Domínguez"

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los ocho días del mes de mayo de dos mil trece.

PRESIDENTE  
POR MINISTERIO DE LEY

  
DIP. ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA VILLARREAL

DIP. SECRETARIO  
  
JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS

DIP. SECRETARIA  
  
REBECA CLOUTHIER CARRILLO



EXP 6062

"2013, Año de Belisario Domínguez"

Oficio Número: 1065/2013


Asunto: Se remite Minuta Proyecto de de  
Decreto para los efectos legales procedentes


**Cámara de Diputados del  
Honorable Congreso de la Unión  
México, D.F.**


Por acuerdo de la "LVIII" Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones II, III y IV y se deroga el último párrafo del apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra atenta y distinguida consideración.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
H. PUEBLA DE Z., ABRIL 26 DE 2013

  
José Antonio Gall López  
Diputado Presidente

  
Gerardo Mejía Ramírez  
Diputado Secretario

  
Hugo Afonso Domínguez  
Diputada Secretaria



Presidencia Mesa Directiva  
Oficio DALJ/3804/13/LVII  
Exp. No. 1/387/LVII

**LVII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 7 de Mayo de 2013.

**DIP. FRANCISCO ARROYO VIEYRA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 fracciones V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en Sesión del Pleno de la LVII Legislatura del Estado, celebrada el 07 de Mayo de 2013, se ordenó remitir a ese Congreso, el "Decreto por el que la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", a efecto de realizar el cómputo correspondiente.

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.

**A T E N T A M E N T E**  
**LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. EUNICE ARIAS ARIAS**  
**PRIMERA SECRETARIA**



c.c.p. Expediente  
JALN/EAA/RRU/LSC/aam

004213



*Sepúlveda*

LEGISLATURA CONSTITUCIONAL	
Dependencia:	H. CONGRESO DEL ESTADO
	XIII LEGISLATURA
Expediente:	PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
Oficio Número:	2091/2013

"2013, AÑO POR UNA CULTURA DE CONSERVACION AMBIENTAL".

Asunto: Se envía copia del Decreto Número 277.

H. CAMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNION  
P R E S E N T E.

Para efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir a Ustedes copia del Decreto Número 277, expedido por la Honorable XIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el día 14 de mayo de 2013, por el que se reforman las fracciones II, III Y IV, y se deroga el último párrafo del Apartado C) del Artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de nuestra distinguida consideración.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SUFRAGIO ELECTIVO. NO REELECCIÓN.  
Cd. Chetumal, Quintana Roo; 14 de mayo de 2013.

DIPUTADA PRESIDENTA:  LIC. LESLIE B ERENICE BAEZA SOTO.

DIPUTADA SECRETARIA:  ALONDRA MARIBELL HERRERA PAVÓN.

ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

C.C.P.- Expediente.



Número: 1291

Asunto: notificación


mayo 30, 2013

*"2013, Año del 150 Aniversario de San Luis Potosí,  
como Capital de los Estados Unidos Mexicanos"*

Honorable Congreso de la Unión  
Cámara de Diputados,  
Presentes.

Para efectos del artículo 135 de la Carta Fundamental Federal, notificamos que en Sesión Ordinaria de esta fecha, se validó la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma las fracciones II, III y IV; y deroga párrafo último del apartado C), del artículo 37, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por ende, se adjunta certificación del proceso legislativo.

Por la Directiva

  
Primera Secretaria  
Ruth Noemí Tiscareño Agoitia



  
Segundo Secretario  
José Francisco Martínez Ibarra



OFICIO NO. CES/SG/E-1337/2013.

Culiacán Rosales, Sin., junio 6 del 2013.

C. DIP. FRANCISCO ARROYO VIEYRA  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión.  
Ave. Congreso de la Unión No. 66  
Colonia El Parque  
Delegación Venustiano Carranza  
C.P. 15960  
México, D.F.



En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, aprobó el día 6 del presente mes y año, la reforma al artículo 37 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, en materia de condecoraciones, conforme a la Minuta Proyecto de Decreto enviada por esa H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Por lo que le enviamos el acuerdo de referencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Atentamente

Lic. R. Javier Romero Rodríguez  
Secretario General del H. Congreso  
del Estado de Sinaloa

\*alba.







CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

**SECRETARIA**

NUM. 1520-I/13

**“2013: Año de la Salud, Educación  
y Deporte en Sonora”.**

**DIP. FRANCISCO AGUSTÍN ARROYO VIEYRA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E .-**

El Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy,  
tuvo a bien aprobar el siguiente:

**ACUERDO:**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo dispone el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que remitiera a esta Soberanía la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, que en su parte conducente es como sigue:

**“MINUTA  
PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Único.** Se reforman las fracciones II, III y IV, y se suprime el último párrafo del apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 37. ...**

- A)...
- B)...
- C)...



SECRETARIA TECNICA  
27 MAY 2013  
ASLEHCO



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

**SECRETARIA**

NUM. \_\_\_\_\_

I. ...

II. Por prestar voluntariamente servicios o **funciones** oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del **Ejecutivo federal**;

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo federal.

**El presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;**

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo permiso del **Ejecutivo federal**, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V. ...

VI. En los demás casos que fijan las leyes.

#### Artículos Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Quedará sin efecto toda disposición que contravenga el presente Decreto.”

Lo que comunico a Usted para su conocimiento.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
Hermosillo, Sonora, 21 de mayo de 2013.

C. SHIRLEY GPE VÁZQUEZ ROMERO C. LUIS A. CARRAZCO AGRAMÓN  
DIPUTADA SECRETARÍA DE SONORA DIPUTADO SECRETARIO



H. Congreso del Estado de Tabasco



Asunto: remitiendo Decreto 021

Villahermosa, Tab., 14 de mayo de 2013.

*"2013, Centenario Luctuoso de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez"*

DIP. FRANCISCO AGUSTÍN ARROYO VIEYRA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjunto al presente remitimos a ese Poder Legislativo, copia del Decreto 021, aprobado por esta soberanía legislativa en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional, por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No omitimos manifestarle que tan luego se haya publicado en el Periódico Oficial dicho Decreto se le hará llegar.

Sin otro particular nos es grato saludarlo.

A T E N T A M E N T E  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



*[Firma]*  
DIP. GASPAR CÓRDOBA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE



*[Firma]*  
DIP. LETICIA TARACENA GORDILLO  
SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO  
Estado Libre y Soberano  
De Veracruz - Llave

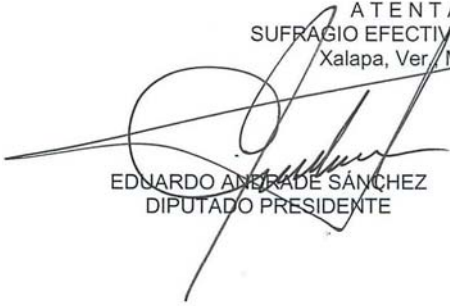
DEPENDENCIA: Secretaría General  
NUMERO DE OFICIO: SG/ 000855  
ASUNTO: Se envían Reformas  
Constitucionales


C. DIP.  
FRANCISCO AGUSTÍN ARROYO VIEYRA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E

En ejercicio de la Facultad que a las Legislaturas de los Estados le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anexo al presente nos permitimos enviar el **DECRETO Número 828 que aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Aprobada en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, por la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, le reiteramos la seguridad de nuestras atentas y distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
Xalapa, Ver. Mayo 2 de 2013

  
EDUARDO ANELADE SÁNCHEZ  
DIPUTADO PRESIDENTE

  
JUAN CARLOS CASTRO PÉREZ  
DIPUTADO SECRETARIO





LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

OF. NÚM. CEY-LX-187/2013

**DIP. FRANCISCO AGUSTÍN ARROYO VIEYRA.**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
**PRESENTE.**

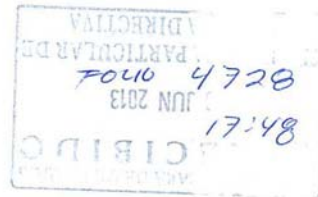
De conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de la Minuta de Decreto mediante la cual el H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta Proyecto con Decreto por medio del cual se reforman las fracciones II, III y IV, y se deroga el último párrafo del apartado c) del Artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por esa Honorable Cámara, me permito remitir a Usted un ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de junio del año en curso, que contiene la publicación de la Minuta aprobada por el Pleno de este H. Congreso en sesión Ordinaria el día 3 de junio de 2013.

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

**ATENTAMENTE**

Mérida, Yuc., a 11 de junio de 2013.

**DIP. LUIS ERNESTO MARTÍNEZ ORDAZ.**  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE YUCATÁN.





H. CAMARA DE SENADORES

Oficio.- No. DAP/2198

Asunto.- Se remite Decreto.

2013 MAY 24 AM 10 00

**C. SENADOR ERNESTO CORDERO ARROYO  
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO DE LA UNION  
P R E S E N T E .**

Adjunto tenemos el honor de remitir a Usted un ejemplar del **Decreto # 611**, aprobado por la H. Sexagésima Legislatura Local, en Sesión Ordinaria de esta misma fecha, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nos es grato reiterarle las seguridades de nuestra distinguida y especial consideración.

**A T E N T A M E N T E  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".  
ZACATECAS, ZAC., 23 DE MAYO DEL AÑO 2013.  
LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO.**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

**JOSE ALFREDO BARAJAS ROMO**

**ANA MARIA ROMO FONSECA**



RECIBIDO  
2013 MAY 24 AM 10 19  
CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

- El C. Presidente Diputado Gutiérrez de la Garza: Solicito a la Secretaría realice el escrutinio correspondiente a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de votos que aprueban el proyecto de Decreto.

- **La C. Secretaria Diputada González Cruz:** Se procede a realizar la revisión de la documentación.

Señor Presidente, informo a la Asamblea que se recibieron los votos aprobatorios de los Congresos de los Estados de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, al proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, esta Secretaría da fe de la emisión de veinte votos aprobatorios al proyecto de Decreto de referencia.

Es cuanto, señor Presidente.

- **El C. Presidente Diputado Gutiérrez de la Garza:** Esta Presidencia hace la mención que una vez que se realice la declaratoria correspondiente, como ha acontecido en otras ocasiones, se le concederá el uso de la palabra a cada grupo parlamentario para que fije el posicionamiento correspondiente.

Esta Presidencia solicita respetuosamente a los compañeros legisladores y a los asistentes en las galerías guardar silencio y ponerse de pie para la declaratoria de aprobación.

(Todos de pie)

A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y una vez computado el voto aprobatorio de la mayoría de las legislaturas estatales, la Comisión Permanente declara aprobado el DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 37 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Se remite al Diario Oficial de la Federación para su publicación. La Presidencia seguirá atenta para recibir las resoluciones que emitan otras legislaturas de los estados sobre este asunto, mismas que serán integradas al expediente respectivo.

Favor de tomar asiento.

Se le concede el uso de la palabra al Diputado Ricardo Monreal, para hablar sobre la declaratoria recientemente mencionada.

- **La C. Senadora Dolores Padierna Luna:** (Desde su escaño) Señor Presidente...

- **El C. Presidente Diputado Gutiérrez de la Garza:** Sonido en el escaño de la Senadora Padierna.

- **La C. Senadora Dolores Padierna Luna:** (Desde su escaño) Señor Presidente, hoy en la mañana la Mesa Directiva tomó un Acuerdo de poner el tema de aniversario de la Revolución Cubana terminando las condecoraciones. No entiendo porque ya pasamos a un siguiente punto sin estar atendiendo la resolución de la Mesa Directiva, quien dio la instrucción de cambio, cómo se hace esto, porque no se está respetando.

- **El C. Presidente Diputado Gutiérrez de la Garza:** Senadora, tal como se lo comuniqué, el Acuerdo de la Mesa Directiva es al concluir las iniciativas, estamos apenas concluyendo la parte de correspondencia, una vez que concluyan las iniciativas se tomará lo conducente, ese fue el Acuerdo de la Mesa Directiva, probablemente hubo alguna desinformación en este proceso, pero el Acuerdo de la Mesa Directiva fue en ese sentido, Senadora Dolores Padierna.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Ricardo Monreal, para fijar posicionamiento sobre la declaratoria correspondiente, hasta por cinco minutos.

**- El C. Diputado Ricardo Monreal Avila:** Ciudadanos legisladores, ciudadanas legisladoras:

Revisando una y otra vez el propósito de la reforma, que ahora ha declarado el Presidente, que más de 20 legislaturas la han aprobado, como parte del Constituyente Permanente, para la aprobación de la reforma constitucional a este artículo 37, no puedo encontrar una justificación de peso, un problema o un reclamo social que requiera atención urgente, no encuentro que haya sido motivo de una laguna jurídica importante que deba ser cubierta, una adición que renueve el diseño orgánico institucional de la dimensión gubernamental del Estado para garantizar algún derecho social, no.

Tal parece que esta reforma se inscribe en lo que yo he insistido en debates anteriores en esta sesión; se inscribe en la línea de un desmantelamiento, de una renuncia de las facultades, competencias y atribuciones del Congreso para retornar a la figura presidencial plenipotenciaria, añorada por la cúpula en el poder, aunque de paso se estén trastocando fundamentos básicos de los principios de justificación y del quehacer del Congreso.

Se está comprometiendo, ciudadanos legisladores, el principio de separación y equilibrio entre poderes; se está posibilitando la institucionalización y legalización del intervencionismo, del injerencismo del Ejecutivo sobre la política exterior, excluyendo al Senado de la República de su facultad constitucional y finalmente se está abriendo la puerta para distorsionar, desfigurar aún más el proyecto nacional vislumbrado en el Constituyente del '17.

Las Comisiones de Puntos Constitucionales de ambas Cámaras, y ahora las legislaturas de los estados, aprobaron esta reforma, una reforma que desde nuestro punto de vista es un error histórico, lo que se está ocultando, lo que se encubre y no se menciona en esta reforma incongruente, es que nuestro país ha levitado históricamente, y sigue levitando, con perennes políticas colonialistas, imperialistas, injerencistas, propias de potencias extranjeras.

El Estado mexicano no sólo ha dejado de lado responsabilidades que son intrínsecas al mismo Estado, sino que en nuestro país, el Ejecutivo ha subordinado sus intereses a los intereses del vecino del Norte.

Hace no mucho tiempo se dieron a conocer los primeros cables publicados por WikiLeaks, los cuales pusieron al descubierto algo que desde hace mucho tiempo se instituía y se intuía porque sabíamos que había ocurrido, pero no podíamos demostrarlo, ¿qué se demostró? ¿Qué se puso en evidencia en estos cables?

Se puso en evidencia nada menos que los altos niveles de injerencia por parte de los diplomáticos estadounidenses en los asuntos internos de nuestro país. Los cables confirmaron lo que reiteradamente habíamos denunciado por los diferentes canales, no sólo se inmiscuían en asuntos domésticos internos, sino que decían que la cooperación asimétrica en materia de combate al crimen organizado, y además tenían una injerencia impresionante, o tienen una injerencia notable en los procesos de designación de política interna, lo que a ojos de cualquier ciudadano resulta inadmisibile.

Hoy mismo estamos frente a una crisis en materia de justicia, la justicia no existe en nuestro país, yo he sostenido y sostengo que la justicia está podrida en México, la justicia está al mejor postor, quien paga se mantiene en la impunidad, la justicia está ausente del país y está demostrado el uso del aparato de justicia, de los órganos de procuración y de administración de justicia para someter a los opositores; lo que nos avergüenza, porque lo mismo ministerios públicos, que jueces de consigna, estuvieron en una sincronía que hoy nadie ve que haya consecuencia jurídica o que haya procesamiento por esta distorsión en la aplicación de la justicia.

Por eso es que nosotros sostenemos este error del artículo 37 constitucional. No puede ser, no es creíble que este Congreso esté autocercenando sus propias facultades. Esta disposición contenida en el artículo 37, que ahora se suprime, proviene, concluyo señor Presidente, de las primeras Constituciones del país.



Hoy el país, el Congreso debería de estar de luto, por eso porto una corbata negra, porque debía estar de luto, es impresionante que nadie reaccione, o que pocos reaccionen ante tal investidura que sufre el Congreso mexicano.

Señor Presidente, le pediría que plasme un documento que había preparado en esta fijación de posición, porque el tema que hoy discutimos, aunque es fijación de posición, dado que la declaratoria ya se hizo, formalmente no hay discusión, aunque la tradición parlamentaria ha sido permitir que cada grupo parlamentario fije su posición, sólo le pediría que plasme este documento que ha sido comentado en tres ocasiones por un servidor.

Los que pusieron atención, muchas gracias, y los que no, que también reciban mis respetos.



GRUPO PARLAMENTARIO



**POSICIONAMIENTO SOBRE LA APROBACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Con su venia, señor presidente.**

Primero, nos causa mucha sorpresa. Nos parece lamentable cómo pueden aprobarse en los Congresos Estatales temas con tal nivel de retroceso, pero sobre todo, desconocimiento de la historia, la teoría del Estado y el sistema jurídico de nuestro país.

Revisando una y otra vez el propósito de la reforma, no puedo encontrar una justificación de peso, un problema o un reclamo social que requiera atención urgente, una laguna importante que deba ser cubierta, una adición que renueve el diseño orgánico institucional de la dimensión gubernamental del Estado para garantizar algún derecho social. No.

Tal parece que el único sentido que persigue es inscribirse en la línea de la dismantelación de las facultades, competencias y atribuciones del Congreso, para retornar a la figura presidencial plenipotenciaria, añorada por la cúpula en el poder, aunque de paso se están trastocando fundamentos básicos de los principios de justificación y del quehacer del Congreso.

Se está comprometiendo el principio de separación y equilibrio entre poderes. Se está institucionalizando y legalizando el intervencionismo e injerencismo. Y finalmente, se está desfigurando aun más el proyecto nacional vislumbrado por el Constituyente del 17.

La reforma no sólo gira en torno a las distinciones que se otorgan a los mexicanos, ya sea a nombre propio o en representación de una colectividad que permita el reconocimiento de su labor en el extranjero mediante el otorgamiento de condecoraciones, lo cual puede implicar o no la sumisión o compromisos del otorgante.

Lo que se está ocultando, lo que se encubre o no se menciona mediante esta reforma diacrónica, sistemática, incongruente, es

que nuestro país ha lidiado históricamente y sigue lidiando con perennes políticas colonialistas, imperialistas e injerencistas, propias de las potencias extranjeras.

Entrando en materia, hoy en día el Estado mexicano no sólo ha dejado de lado responsabilidades que son intrínsecas al mismo, sino que además ha subordinado sus intereses a los intereses del vecino del norte.

Hace no mucho tiempo se dieron a conocer los primeros cables publicados por WikiLeaks, los cuales pusieron al descubierto algo que desde hace mucho tiempo se instituía y se intuía porque sabíamos que había ocurrido, pero no podíamos demostrarlo.

Los altos niveles de injerencia por parte de los diplomáticos estadounidenses en los asuntos internos de nuestro país. WikiLeaks confirmó lo que reiteradamente se había venido denunciando por los diferentes sectores de la sociedad y del personal político, no sólo en asuntos que tienen que ver con la cooperación asimétrica en materia de combate al crimen organizado, sino que se demostró, además, la injerencia que

tienen nuestros procesos de designación política interna, lo cual resulta inadmisibile.

Hoy mismo estamos en crisis frente a la justicia. La justicia no existe en nuestro país, la justicia está podrida. Éste es un asunto de la mayor importancia. La justicia está en entredicho.

Y por esa razón nosotros nos oponemos a ese tipo de reformas. Pero lo que más me causa tristeza de este Congreso es que no se dan cuenta los legisladores que están autocercenando sus facultades. Es que no se dan cuenta que están renunciando a facultades que desde 1857 tiene el Congreso.

Ahora se alega que nos hace perder tiempo analizar las condecoraciones.

No puede ser que este Congreso esté limitando sus propias facultades. Esta disposición contenida en el artículo 37, que ahora se suprime, proviene desde 1857 y ahora se le da simple y sencillamente un fast track para desaparecerla. Estos niveles de injerencia que hoy, de manera vergonzosa y casi insultante son cotidianos, van a desaparecer.

He considerado siempre que cuando el Congreso legisla para autolimitarse es un error, así sucedió en el fuero, así fue la supresión del informe presidencial de rendir informes ante este Congreso, así han sido muchas facultades que ahora de manera incluso de complicidad los legisladores no afirman ni dicen nada. Es impresionante el nivel de ignorancia que existe cuando se aprueban este tipo de medidas.

Peyorativamente se dice, son los corcholatazos, pero no es así. Este Congreso debe tener la facultad de decidir si un nacional merece la condecoración de un gobierno extranjero, este Congreso necesita tener ese principio fundamental que le da origen al principio de división de poderes.

Montesquieu, cuando diseña la teoría de la división de poderes, que éste copia de Bentham y a su vez de Locke, era sabio en el pensamiento de establecer resortes que pudieran equilibrarse en el sentido de equilibrar los tres poderes. En cambio, en nuestro país sólo hay un poder, el Poder Ejecutivo; hoy se suprime la facultad, se autoriza sólo a éste para que sea quien resuelva si merece o no la condecoración.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

Cosa más torpe en materia legislativa no había visto. Y estoy dispuesto a discutir, a debatir con sentido de seriedad y de responsabilidad porque debió mantenerse inalterable esta disposición en el artículo 37 constitucional.

No se puede alegar, señores legisladores, que nos quita tiempo en las comisiones. ¿Cuáles comisiones?, si ni trabajan. ¿Qué trabajo les quita si le dedican cuatro horas, ocho horas a la semana al Congreso? ¿Cuál es la prisa por suprimir facultades que desde 1857 se mantienen en la Carta Magna?

Me resisto a creer que haya legisladores que se autocastren, que se autolimiten, que se autoflagelen y ahora le hagan el trabajo al Ejecutivo federal para no incomodarlo. Me parece muy grave el retroceso en el que estamos atravesando.

Miren ustedes, incluso si atiendes el derecho comparado, en la mayor parte de países mantienen esta facultad; pero si quieren ir más allá, en países europeos los gobiernos nacionales prohíben usar y recibir cualquier tipo de condecoración de gobiernos extranjeros; prohíben a los ciudadanos, prohíben a los funcionarios, porque finalmente es el deber de esos funcionarios

hacer buenos gobiernos, actuar con honradez y actuar con honestidad.

Por eso en Movimiento Ciudadano somos congruentes. No admitimos, rechazamos tajantemente la modificación al artículo 37 constitucional. Hay muchas materias en las que deberíamos incursionar. ¿Por qué meterse a estos temas que autoflagelan, que autodenigran, que autolimitan al Congreso mexicano? Van a ver las consecuencias del fuero. Van a ver ahora que están intentando restituir el Informe Presidencial. Van a ver figuras como el arraigo y los testigos protegidos y ahora quieren suprimir, los que aprobaron la reforma para instalar estas figuras ominosas, como el arraigo y los testigos protegidos. Por esa razón me resisto a creer.

### **PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO RICARDO ANAYA CORTES**

- **El C. Presidente Diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, Diputado Monreal, y solicito se inserte la postura por escrito del grupo parlamentario del Partido del Trabajo en el Diario de los Debates.

Tiene el uso de la voz el Diputado Huerta Ladrón de Guevara.

- **El C. Diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara:** Es bueno que se vea la verdadera cara del PRI, el autoritarismo, muchos quisieran que en efecto estos micrófonos estuvieran cerrados y que aquí no pudiera hablar la verdadera oposición.

Pero sépanse que en el tiempo que, en lo personal, nos queda en esta legislatura y, sobre todo, también en las calles del país, junto con los ciudadanos, estaremos expresándonos contra situaciones como las que hoy estamos viviendo, que pretendieron acallar el día de hoy, esa verdadera cara que representa el que dirigía la Asamblea hace unos momentos.

Es claro que en esta reforma, en su momento en la Cámara de Diputados, planteamos la posición, y se ha abundado en demasía aquí, sobre cómo se autocercena el Poder Legislativo. Hemos sido más profundos en la crítica y hemos dicho que en este país, en verdad, no existe la división de poderes.

Entre otras de las características que impiden la democracia en el país, hemos dicho que el Poder Legislativo por la sobrerrepresentación que hizo la derecha, obviamente, está supeditado al Poder Ejecutivo de este país, y ahora pretenden regresar remasterizados recargados con el que hoy es el Presidente de la República.

Es evidente, y ojalá los Senadores suban a la tribuna a plantear cómo les están quitando funciones, y en la irresponsabilidad, en la propia reforma no dejan claro quién va a asumir esas funciones.

Esto es parte de lo que hemos estado viendo en los últimos 30 años, que también hemos denunciado cómo el PRI se reformó en este nuevo modelo político, que es el PRIAN.

Yo no tengo dudas de lo que aquí se ha estado debatiendo el día de hoy. Y, obviamente, la postura del PT es manifestarnos en contra de esta reforma.

Y también decir que en otros temas que pretendían acallar, como fue el tema del periodo extraordinario en la Cámara de Diputados, evidentemente se ve esa contundencia de complicidad.

Miren, el atropellamiento con el que se cerró la sesión extraordinaria en la Cámara de Diputados, representa una sinopsis de la forma en que los partidos integran el Pacto de México hacen política. Se toman acuerdos cupulares, alejados de cualquier posibilidad de diálogo o construcción de acuerdos con los que disienten con ellos.

Y aquí es necesario recordarles que este país no necesita este tipo de prácticas políticas, no necesita de la antipolítica, que no permite una conducción legal y transparente de las instituciones.

Por eso, queríamos, hace un momento, que esta Comisión Permanente tomara en cuenta algo que es muy grave. Que el mandato del Tribunal Electoral, era simple, concluir un procedimiento de designación establecido y delimitado por la propia Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, en una convocatoria correspondiente.

Sin embargo, es evidente que lo que nos dan en ese comunicado es falso, sabemos que el acuerdo que existe es no acatar el mandato del Tribunal Electoral para poder seguir en esta práctica del PRI y el PAN, estarse repartiendo las posiciones políticas y obviamente de cara a la nación, ahora, el conjunto del país y su patrimonio.

Y, obviamente, queda expresado que con ello no abonan a la cultura de la democracia y la legalidad, y aumentan la suspicacia e incredulidad en la Cámara de Diputados.

El poder político por encima de la legalidad anula cualquier pretensión por hacer cumplir resoluciones de los Tribunales.



Algo similar en otros espacios sociales, donde la corrupción y la impunidad reinan, en la actividad administrativa y judicial.

Nosotros activaremos de nueva cuenta el botón del Poder Judicial. Esperamos que se rompa la inercia de la tolerancia y solapamiento de la ilegalidad y se actúe en consecuencia. Estaremos insistiendo en el cumplimiento de la ley, por congruencia y responsabilidad, y decirles que estaremos ocupando este espacio, y si es necesario, las calles de manera pacífica, para evitar los atropellos que este Poder Legislativo, comandado por el PRIAN, pretenden hacer en contra de nuestra nación.

Es cuanto, señor Presidente.

- **El C. Presidente Diputado Anaya Cortés:** Muchas gracias, señor Diputado. Informo que se ha agotado la lista de oradores.

Pasamos al siguiente asunto.

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECRETO por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS,

**DECLARA**

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Único.** Se reforman las fracciones II, III y IV, y se suprime el último párrafo del apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 37. ...**

**A) ...**

**B) ...**

**C) ...**

**I. ...**

**II.** Por prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del Ejecutivo Federal;

**III.** Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo Federal.

El Presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;

**IV.** Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo permiso del Ejecutivo Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

**V. ...**

**VI.** En los demás casos que fijan las leyes.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Quedará sin efecto toda disposición que contravenga el presente Decreto.

México, D.F., a 24 de julio de 2013.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Cristina González Cruz**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de septiembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.